

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS SOBRE LA ILEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE INFORMACIÓN EN RED “INFONET” Y EL RESPETO AL
DERECHO A LA PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD**

LOURDES KARINA BOJ SAAVEDRA

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS SOBRE LA ILEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE INFORMACIÓN EN RED “INFONET” Y EL RESPETO AL
DERECHO A LA PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOURDES KARINA BOJ SAAVEDRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidàn Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentes Luna
Secretario:	Lic. Pedro Marroquín

Segunda Fase:

Presidente :	Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LICENCIADO
JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 2806**



**Licenciado:
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:**



En cumplimiento a lo ordenado por esta unidad con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, he procedido a asesorar el trabajo del bachiller: **LOURDES KARINA BOJ SAAVEDRA**, el cual fue intitulado: **"ANÁLISIS SOBRE LA ILEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION EN RED "INFONET" Y EL RESPETO AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD"**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

1. El trabajo de investigación presenta una temática especial e importante sobre el tema desarrollado, puesto que la investigación realizada es de vital importancia para aquellos profesionales que tienen a su cargo el estudio y análisis del derecho informático.
2. Con la estudiante sostuvimos varias reuniones de trabajo, en las cuales fue sugerida la bibliografía que en el desarrollo de la presente investigación se considera la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios, de autores nacionales y extranjeros y páginas de la internet, así como trabajo de campo, que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada, sugerencias que fueron aceptadas por la estudiante y aplicadas al trabajo de investigación señalado.
3. En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos técnicos y científicos con que se debe de cumplir de conformidad a la normativa respectiva, es por eso que a mi criterio se han cumplido con los requisitos

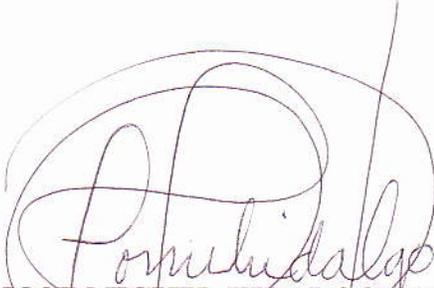


establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Además de la metodología y técnicas de investigación utilizadas, se comprobó que fueron las correctas, ya que se ha visto en el resultado de la investigación el correcto desempeño y utilización de éstas; De la misma manera la redacción en el trabajo de investigación ha sido empleada de manera adecuada, ya que se enmarca una buena calidad de trabajo.

Para concluir, estimo que el contenido del trabajo de investigación constituye un buen aporte para vigilar el buen cumplimiento de la protección a los derechos de privacidad, seguridad y dignidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.


JOSE MIGUEL HIDALGO QUIROA
Colegiado 2806




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LESBIA YANETH REYES HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LOURDES KARINA BOJ SAAVEDRA, Intitulado: "ANÁLISIS SOBRE LA ILEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN RED "INFONET" Y EL RESPETO AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



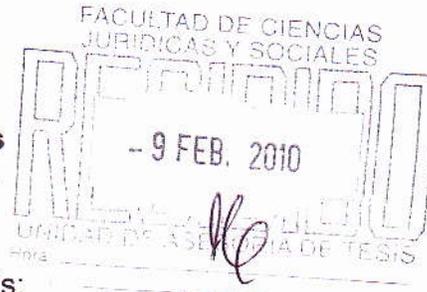
cc.Unidad de Tesis
MTCL/crla.

**LICENCIADA
LESBIA YANETH REYES HERNÁNDEZ
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiado 5655**



Guatemala, 02 de febrero de 2010

**Licenciado:
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**



Señor jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento a lo ordenado por esta unidad con fecha trece de enero del año dos mil diez, en la que se me notifica el nombramiento como revisora de tesis del bachiller: **LOURDES KARINA BOJ SAAVEDRA**, el cual fue intitulado **“ANÁLISIS SOBRE LA ILEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN RED “INFONET” Y EL RESPETO AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD”**, habiendo cumplido con la encomendada tarea, me permito informar lo siguiente:

1. El trabajo de tesis en su revisión, se estableció que contiene un estudio doctrinario y jurídico muy amplio sobre los derechos a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas y también todo lo relacionado al derecho informático, ya que este es un derecho nuevo e innovador.
2. Los métodos y técnicas empleados en la presente investigación son idóneos, utilizando el método inductivo, deductivo y analítico en donde la estudiante previo a desarrollar el punto principal, partió de lo general y explicó algunas instituciones que son necesarias conocer para así llegar a entender dicho tema, los cuales permitieron a la estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema deseado.
3. La estudiante observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, ya que sugerí cambios de forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que consideré oportunas para una mejor comprensión del tema abordado, cabe destacar que la redacción del presente trabajo de tesis es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.
4. La estudiante al finalizar la presente investigación realizó de una forma correcta conclusiones y recomendaciones ya que concuerdan con el plan y el



contenido del tema investigado, constituyendo un aporte para la solución del tema desarrollado.

5. En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros así como páginas de la internet que hacen que el contenido del tema sea mas completo.

6. En cuanto al anexo este indica que la población guatemalteca no sabe que el Sistema de información en red INFORNET, viola sus derechos humanos respecto de la privacidad, seguridad y dignidad y manifiestan que no existe una ley que proteja directamente los mismos.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos técnicos y científicos con que se debe de cumplir de conformidad a la normativa respectiva, es por eso que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido en el examen público correspondiente.

Atentamente,

Licda. Lesbia Yaneth Reyes Hernández
Abogada y Notaria



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de julio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LOURDES KARINA BOJ SAAVEDRA, Titulado ANÁLISIS SOBRE LA ILEGALIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN RED "INFONET" Y EL RESPETO AL DERECHO A LA PRIVACIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS: Por permitirme disfrutar de este triunfo con las personas que siempre han estado conmigo; gracias por darme la bendición de vivir este éxito y culminar una meta.

A MIS PADRES: Edgar Ramiro Boj Ovalle y Linda Gisela Saavedra Moreira, gracias a sus consejos, formación y apoyo incondicional ahora estoy realizando esta meta profesional en mi vida, ya que me enseñaron a luchar por mis sueños; disfrutemos juntos nuestro triunfo.

A MIS HERMANOS: Astrid Gisela, Adolfo Ramiro, Mónica Elizabeth, Edgar Gilberto, Katherine Marissa. Por su apoyo y compañía a lo largo de mi vida; gracias por estar siempre presentes.

A MI ABUELITO: Adolfo Ramiro Boj De León. (Q.E.P.D), Aunque Dios me permitió tenerlo físicamente pocos años, ahora sé que allá en el cielo está celebrando conmigo, siempre fue fuente de inspiración y ejemplo a seguir.



A: Francisco Javier, Porque Dios te puso en mi camino en el momento preciso, gracias por acompañarme y apoyarme incondicionalmente en todos los momentos de mi vida.

A LOS LICENCIADOS: José Miguel Hidalgo Quiroa y Lesbia Yaneth Reyes Hernández; por su apoyo, orientación profesional y tiempo dedicado a mi trabajo de tesis.

A: Mis amigas de universidad; porque vivimos momentos únicos y maravillosos que siempre llevaré en mi corazón.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades del sistema de información en red "INFORNET.....	1
1.1. Funciones del sistema de información en red.....	1
1.2. Productos y servicios	3
1.3. Utilidad	6
1.3.1. Historia de crédito	6
1.3.2. Puntaje crediticio o Credit Scoring	8
1.3.3. Gestión de cobranzas.....	10
1.3.4. Servicios de Mercadeo	11
1.3.5. Capacidad global	12
1.4 Fiabilidad.....	14
1.5 Disponibilidad.....	19
1.6 Empresas afiliadas	21

CAPÍTULO II

2. Características generales y elementos sobre los derechos a la Información privacidad, seguridad y dignidad	25
--	----



	Pág.
2.1 Derecho a la información.....	25
2.1.1. Características	42
2.1.2. Elementos	43
2.1.3. Fundamento legal.....	43
2.2. Derecho a la privacidad.....	45
2.2.1. Características	46
2.2.2. Elementos	49
2.2.3 Fundamento legal.....	50
2.3 Derecho a la seguridad	51
2.3.1 Características	53
2.3.2 Elementos	53
2.3.3 Fundamento legal.....	55
2.4 Derecho a la dignidad	58
2.4.1. Características	59
2.4.2. Elementos	60
2.4.3. Fundamento legal	60

CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional sobre la privacidad y protección de datos personales	63
3.1. Legislación nacional.....	63

3.2. Legislación internacional	67
3.3. La privacidad y la democracia	68
3.4. La intervención del Estado	72

CAPÍTULO IV

4. Análisis legal sobre el funcionamiento del sistema de información en red y la violación del derecho a la privacidad, seguridad y dignidad	75
4.1 Análisis legal sobre el funcionamiento	75
4.1.1. La obligación constitucional y la protección de los derechos humanos a la privacidad, seguridad, dignidad y derecho a la información	78
4.1.2. La ilegalidad del funcionamiento del sistema de información por red "INFORNET"	80
4.2 Criterio personal de discusión con relación a la violación del derecho a la privacidad, seguridad y dignidad	83
4.2.1. La información con relación a la privacidad	83
4.2.2. La información con relación a la seguridad	85
4.2.1. La información con relación a la dignidad	87



4.3. Análisis de casos sobre violación del derecho a la privacidad, seguridad y dignidad	88
4.4. Realidad y transformación del sistema de información por red "INFORNET"	93
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES	99
ANEXO.....	101
BIBLIOGRAFÍA	111



INTRODUCCIÓN

El para qué de la investigación es el motivo de formular un resultado objetivo sobre la violación de la cual es objeto el ciudadano guatemalteco, actualmente de este sistema de información por red, menoscabando y no respetando el ordenamiento jurídico guatemalteco; siendo el Estado de Guatemala, como en muchas problemáticas sociales, incapaz de intervenir y proteger por mandato constitucional a la persona individual o jurídica.

El objetivo de esta investigación radica en determinar que, a pesar de las acciones que se han tomado en contra de este tipo de empresas lucrativas de información, a través de sistemas de red, siguen violentando los derechos de algunas personas ya que, si bien es cierto, existen antecedentes por morosidades en créditos o sentencias condenatorias o absolutorias de juzgados, el problema en sí no radica en el récord crediticio de la persona, sino en un primer efecto sobre las posibilidades a un trabajo que, de alguna manera, perjudican la dignidad.

La hipótesis del presente trabajo de tesis fue confirmada, ya que se estableció que el sistema de información en red "INFORNET" niega el derecho a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas, siendo ilegal y violatorio su funcionamiento en el sistema legal guatemalteco.

Guatemala, un país en desarrollo que ha enfrentado en la última década una serie de cambios estructurales en función de su economía, cultura, política, etc. Dentro de estos cambios estructurales se encuentran los sistemas de información; creándose de alguna manera un sistema de información por red en internet llamado INFORNET; lo cual, según se indica, permite a empresas privadas en su mayoría, obtener información acerca de la situación jurídica; económica y social de una persona, individual o jurídica, lo cual viene a desencadenar una serie de efectos que es de suma importancia tratar, pues violenta de manera evidente los derechos a la privacidad, a la seguridad y a la dignidad de las personas.



Esta investigación pretende, principalmente, proveer de elementos legales que permitan establecer que existe actualmente un sistema de información por red ilegal y, contrario a los principios de dignidad y privacidad que todas las personas tenemos, por lo que su discusión obliga a detallar las funciones del sistema de información mencionado; pues esto proporcionará los elementos consistentes para indicar si se actúa en apego a la legislación o es un sistema que se establece fuera del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Este estudio se encuentra dividido en cuatro capítulos: En el primero se incluye lo referente a las generalidades del sistema de información en red, INFORNET, en virtud de conocer cuál es su función; el segundo trata las características generales y elementos sobre el derecho a la información y la privacidad, seguridad y dignidad de las personas; en el tercero se presenta lo referente a la legislación, tanto nacional como internacional, sobre el tema de la privacidad y la debida protección de datos personales en los sistemas de información; un cuarto capítulo lo conforma el análisis legal sobre el funcionamiento del sistema de información en red "INFORNET" y la posible violación de dicho funcionamiento en menoscabo de los derechos de la privacidad, seguridad y dignidad.

En el presente trabajo de tesis, para su investigación y desarrollo se utilizó el método analítico, científico y deductivo, así como las fichas bibliográficas, encuestas o entrevistas.

Sirva esta investigación a la población guatemalteca ya que en ella se describe la ilegalidad del funcionamiento del sistema de información en red que es de utilidad que se conozca en virtud que las personas al saberlo podrán defender su derecho de privacidad, seguridad y dignidad.



CAPÍTULO I

1. Generalidades del sistema de información en red "INFORNET"

1.1. Funciones del sistema de información en red

Dentro de las funciones y misión del sistema de información en red "INFORNET" está el proveer al comercio, de estudios completos y actualizados, de cómodo acceso y fácil interpretación, a bajo costo y alto valor que aumente oportunidades y reduzca el riesgo en las operaciones, principalmente cuando se trata de situaciones de crédito, pero no deja fuera del campo antecedentes sobre situaciones jurídicas pendientes y que pueden ser solicitadas por distintas empresas con intereses de contratar personal.

Dentro de las funciones del sistema de información en red "INFORNET", a pesar de ser una empresa constituida en Islas Vírgenes Británicas, hace accesible la mayor información posible para permitir realizar análisis de créditos y otras negociaciones lícitas. El sistema de información en red "INFORNET" es un intermediario en el traslado de la información y según su naturaleza no califica a las personas.

En la página de internet www.infor.net se establece que, "Sus funciones en Guatemala, se encuentran activas desde hace 12 años, lo cual les otorga según su "página de Internet" la experiencia y la capacidad de elaborar los estudios más completos para personas individuales y empresas, y ser el servicio más utilizado en Guatemala y con una importante y creciente presencia en el mercado centroamericano,



siendo así que los servicios del sistema de información en red “INFORNET” se ofrecen para Centroamérica por medio de colaboradores locales.

Dentro del presente punto por las funciones que se atribuyen a esta empresa y por la problemática que más adelante discutiré dentro de la presente investigación, es necesario también hacer referencia a la empresa gemela del sistema de información en red “INFORNET”, la cual se designa con el nombre de TransUnión, la cual es su pagina de información sobre sus funciones determina que:

TransUnión: “Líder global en la administración de información crediticia crea ventajas para millones de personas alrededor del mundo, recolectando, analizando y entregando información. A las empresas, TransUnión les ayuda a mejorar su eficiencia, administrar el riesgo, disminuir costos e incrementar sus ingresos suministrándoles información completa y herramientas avanzadas para el análisis y decisiones de crédito. Para las personas, TransUnión proporciona las herramientas, recursos y educación para ayudarles a manejar sus finanzas personales y alcanzar sus metas. Con estas y otras iniciativas, TransUnión está trabajando para fortalecer economías a nivel mundial.

En guatemalaempresarial.blogspot.com. se encontró información sobre TransUnión; Se estableció que fue fundada en 1968, con sede principal en Chicago, Illinois, Estados Unidos, TransUnión emplea más de 4000 personas en más de 30 países en los 6 continentes.

Dentro de otras funciones específicas podemos mencionar claramente las siguientes:

- a. Información sobre clientes morosos en actividades crediticias.
- b. Situación de cualquier persona en relación a litigios o asuntos jurídicos en tribunales.
- c. Además proporciona datos generales de las personas, tales como dirección, salario, estado civil, propiedades, etc.

1.2. Productos y servicios

El sistema de información en red "INFORNET", como su empresa gemela TransUnión, tiene como servicios para satisfacer los diferentes objetivos e intereses de sus clientes, ponen a disposición de las personas varios productos, los cuales actualizan diariamente, siendo estos los siguientes:

- Estudios INFORNET

El producto más solicitado, tiene como finalidad proporcionar estudios con datos generales, referencias comerciales, judiciales, mercantiles y de prensa, que permiten al usuario realizar análisis y evaluaciones en el otorgamiento de créditos y otras actividades comerciales. Las referencias judiciales informan sobre demandas, querellas o denuncias presentadas, por lo general no reflejan el resultado de los juicios ni desistimientos o sobreseimientos.



- Estudios prepagados INFORNET

Similar al producto anterior, pero permite a los usuarios de pocos y esporádicos estudios utilizar los servicios sin realizar un contrato permanente. Tienen un tabla tarifaría para que los clientes puedan ver por la página el costo de lo que soliciten y cuanto les cuestan varios servicios, el cual es asignado en un precio de la moneda del dólar.

- Estudios batch

El cliente proporciona a INFORNET en un archivo electrónico el listado de personas individuales o jurídicas, el listado es devuelto conteniendo los estudios requeridos en un archivo electrónico en el formato diseñado especialmente conforme los requerimientos establecidos por el cliente.

- Preautorización de Créditos INFORNET

Desarrollan pre autorizaciones electrónicas en base a los requerimientos o perfiles de análisis de riesgos que al cliente le interesan. Este preautorizador puede ser visto vía Internet o en los archivos electrónicos que devuelve el servicio de estudios batch.



- System to System

Conexión directa de servidores de clientes al servidor INFORNET para aplicaciones ad-hoc (host to host).

- Suministro de Información Crediticia a INFORNET

El publicar el comportamiento crediticio de sus clientes ofrece principalmente los siguientes beneficios:

a) Se convierte en su mejor herramienta de cobro, reduciendo costos y esfuerzos;

b) Mejora el comportamiento crediticio de los deudores;

c) Hace más sanas las carteras de créditos; y

d) Motiva a los demás intermediarios financieros a compartir sus referencias, ayudando a enriquecer la información, lo que permite tomar mejores decisiones y reducir los riesgos.

- Actualizaciones INFORNET: Las personas individuales o jurídicas, en cualquier momento pueden solicitar actualización o incorporación de sus datos o referencias, sin ningún costo y sin necesidad de contratar a un profesional, tampoco es necesario presentarse personalmente a las oficinas de cada país, la gestión puede hacerse por teléfono, fax o correo electrónico.



Para la prestación de sus servicios estas empresas gemelas ofrecen e indican que el éxito en los negocios comienza con información confiable y que es necesario aprovechar la información integral y análisis avanzados para tomar mejores decisiones, desarrollar estrategias más rentables y mitigar el riesgo. Para ello en su información de la página de Internet pone a disposición una tabla tarifaria, basada en datos en dólares, que permite ver cuanto cuesta cada servicio y cuantos servicios por determinado valor de dinero, al confirmar que se solicita un servicio, ellos envían a un representante para firmar un contrato de confidencialidad y así ellos resguardan parte de su responsabilidad como empresas. Dicha tabla hasta junio de 2009 es el siguiente:

1.3. Utilidad

Dentro de las utilidades para las empresas que ofrecen el sistema de información en red "INFONET" y TransUnión se encuentran las siguientes:

1.3.1. Historia de crédito

Se pueden tomar mejores decisiones crediticias cuando se comprende el nivel de riesgo que representa un cliente o prospecto, es mejor tomar decisiones a lo largo del ciclo de vida del cliente.

Las historias de crédito le suministran información que se puede utilizar para adquirir más clientes, retener los más valiosos y administrar mejor el riesgo.

La información crediticia del sistema de información en red “INFORNET” y TransUnión es suministrada y compartida por instituciones afiliadas. Estas entidades están comprometidas con mantener datos de alta calidad, entregando con regularidad información actualizada.

Las Historias de Crédito del sistema de información en red “INFORNET” y TransUnión suministran información completa. Esto quiere decir que se registran y entregan datos positivos y negativos. (La cantidad de datos positivos disponible puede variar según el mercado). Esto permite una visión más completa de la historia de crédito de un consumidor y mejora su capacidad para la toma de decisiones más objetivas.

Las historias de crédito pueden incluir los siguientes tipos de información:

- Información acerca del consumidor como número de identificación tributaria, nombre y alguna información socio-demográfica adicional.
- Estado del cliente, una explicación breve acerca de los reclamos que haya presentado el titular de la información.
- Historia de cuentas que incluyen el historial de pago del consumidor con los otorgantes de crédito.
- Registros públicos tales como demandas judiciales, quiebras y otra información disponible de origen público que pudiese afectar la capacidad de pago de sus clientes. (Los tipos de información específica disponible pueden variar por mercado).
- Huella de consulta, nombre de las empresas afiliadas que han consultado la historia de crédito del consumidor.



Cuando se tiene acceso a mejor información acerca de sus clientes y prospectos, se puede tomar mejores decisiones.

La información crediticia es proporcionada por los otorgantes de crédito, clientes del sistema de información en red "INFORNET" y TransUnión. Cada una de estas instituciones está comprometida con la calidad de los datos que aporta, mediante la actualización periódica de cada cuenta.

1.3.2. Puntaje crediticio o Credit Scoring

El puntaje crediticio o Credit Scoring es un número que representa la calidad crediticia de un consumidor en un momento específico. Los puntajes o scores crediticios lo ayuda a evaluar el riesgo y tomar mejores decisiones.

Este puntaje o score de crédito se genera mediante una fórmula matemática que utiliza datos de comportamiento crediticio históricos del consumidor, para calcular la posibilidad de ocurrencia de un evento en el futuro, aunque no indica que necesariamente un dicho evento vaya a ocurrir.

El puntaje o score crediticio puede ayudar a comprender la salud financiera de los consumidores y tomar decisiones más acertadas. También puede ayudar a reducir las ineficiencias asociadas a la subjetividad, errores manuales e información limitada. El puntaje o score crediticio también puede permitir reducir la exposición a determinados niveles de riesgo, cumplir con requisitos regulatorios e incrementar la rentabilidad de su cartera.



● Score de Buró

Disponible ahora en Honduras, TransUnión Score Predictivo permite a los otorgantes de crédito predecir la posibilidad de que un consumidor entre en mora de más de 90 días en una o más líneas de crédito durante los próximos 12 meses. Esto incluye tarjetas de crédito y préstamos para vivienda y automóviles entre otros.

Este Score Predictivo fue desarrollado por un equipo global de analistas especializados de TransUnión utilizando técnicas estadísticas y análisis avanzados. El modelo ha sido validado y ajustado mediante pruebas con instituciones financieras líderes en el mercado local. TransUnión Score Predictivo ayuda a automatizar los procesos y a facilitar decisiones más acertadas en un menor tiempo.

● Revisión de Portafolio de Cartera

La revisión del portafolio permite identificar de qué manera se distribuye el riesgo crediticio dentro de un portafolio de préstamos y cómo esa distribución puede cambiar con el tiempo. Esta revisión implica básicamente la evaluación del comportamiento crediticio de cada cliente en su cartera. Esto le permite medir el riesgo que representa cada cliente del portafolio en ese preciso momento, y por lo tanto, la verdadera dinámica de riesgo subyacente de éstos.

Esto puede ayudar a una mejor administración del riesgo crediticio, mejorar el retorno de su inversión y desarrollar un portafolio de productos para satisfacer mejor las necesidades de sus clientes.

El portafolio de cartera es una herramienta valiosa para:

- Manejar las cuentas de clientes, ya que le permite tomar decisiones oportunas y sólidas sobre límites de crédito, tasas de interés y términos de pagos.
- Administrar su portafolio de créditos y estar pendiente de cambios en el nivel de riesgo del mismo.
- Valorar el portafolio de cartera a través de una evaluación de su desempeño, logrando así tomar mejores decisiones de compra y venta de cartera, para reducir posibles pérdidas.

● Credit scoring a la medida

Los modelos de riesgo facilitan la toma de decisiones de aprobación o rechazo, haciéndolas sólidas, seguras y consistentes. Los modelos de scoring a la medida para minimizar la exposición al riesgo mientras se aprovechan al máximo las oportunidades. Los otorgantes de crédito también utilizan modelos para ayudar a incrementar los ingresos, reducir el incumplimiento y las pérdidas, identificar las cuentas más rentables y tomar decisiones más informadas a lo largo del ciclo de vida del cliente.

1.3.3. Gestión de cobranzas

Mientras más se acerca de los deudores, mayor probabilidad se tiene de recaudar la cartera de préstamos.

Una gestión de cobranzas rentable comienza con la evaluación de la capacidad de pago de un deudor, sin embargo, mayor información y conocimiento acerca de las

probabilidades de recuperación, pueden ayudar a tomar mejores decisiones. Aplicando técnicas avanzadas de análisis se puede ayudar a identificar cuáles cuentas tienen mayor probabilidad de pago y la estrategia más adecuada para gestionarlas. Adicionalmente, los servicios de ubicación pueden ayudar a obtener direcciones y números de teléfono actualizados.

1.3.4. Servicios de Mercadeo

Es aprovechar al máximo sus oportunidades de mercadeo en el desafiante ambiente de los negocios de hoy con mejor información.

Se puede incrementar el valor de los clientes que se tiene en la actualidad. Al combinar datos y análisis avanzados, se puede encontrar y lograr oportunidades más rentables y alcanzar metas. Se pueden desarrollar estrategias que mejoran las relaciones y construyan fidelidad.

Cuando se sabe más acerca de los clientes se puede desarrollar relaciones más profundas y construir fidelidad. Se puede utilizar historias de crédito, puntajes o scores crediticios y demás servicios, para un mejor manejo del riesgo, venta cruzada de productos y definir estrategias de precios, entre otros.

Se debe de determinar los mercados correctos a los cuales entrar y a planear la estrategia apropiada.

1.3.5. Capacidad global

Ayuda a los negocios y consumidores en todo el mundo a lograr más beneficio cada día. Se combinan datos con técnicas de análisis y toma de decisiones, utilizando las mejores prácticas mundiales para crear soluciones poderosas que ayudan a los otorgantes de crédito a entender mejor a los consumidores en sus mercados locales.

Las formas como se puede ayudar a los negocios a lograr más beneficio cada día son:

Servicios de ventas y mercadeo

Los negocios se fortalecen cuando comprenden mejor los deseos y necesidades de sus clientes. Se puede ayudar a desarrollar estrategias e implantar programas que mejorarán las relaciones con ellos y construir fidelidad al tiempo que se incrementa la rentabilidad.

Gestión de fraude e identidad

Cuando las empresas tienen un mejor sistema de identificación y manejo de las identidades se protegen más eficientemente a sí mismos y a sus clientes del fraude. Se puede planear e implantar prácticas integrales de prevención del fraude y gestión de identidad. Esto ayuda a reducir las pérdidas debido al fraude, a fortalecer la confianza de los clientes en su marca y a reaccionar de manera más rápida y eficaz en el evento de un incumplimiento.

• Gestión de riesgo

Se combinan datos, técnicas de análisis y toma de decisiones con consultoría para ayudar a las empresas a tomar decisiones más sólidas. Esto les ayuda a aprovechar mejor las oportunidades y obtener mayor rentabilidad. Adicionalmente, productos para monitorear el comportamiento de las cuentas pueden identificar y anticipar cambios de manera proactiva para manejar fluctuaciones en la exposición al riesgo crediticio.

• Gestión de cobranzas

Es un conjunto de técnicas de análisis y tecnología al servicio de los otorgantes de crédito para ayudarles a mejorar la eficiencia de sus operaciones de cobranzas. De esta manera ellos pueden ubicar deudores y priorizar las cuentas con mayor probabilidad de pago más fácilmente, y así mejorar la rentabilidad.

• Cumplimiento de las regulaciones

Es la información oportuna y completa, junto con tecnologías objetivas, no sesgadas, para ayudar a los clientes a mejorar sus programas de cumplimiento de las regulaciones.

• Soluciones de información para el sector automotriz

La industria automotriz en los mercados locales en todo el mundo, puede aprovechar una amplia gama de datos de vehículos actualizada. Esto les ayuda a tomar mejores decisiones acerca del fraude, riesgo, valoración y eficiencia comercial.

1.4. Fiabilidad

Debo de mencionar que la fiabilidad con la que cuenta estas empresas, se rige más que todo a que muchas empresas solicitan sus servicios en un punto de vista, pero el principal punto de vista que me atañe en relación a mi investigación es que mucha de la información establecida no cuenta realmente con veracidad y aun cuando las personas solventan sus situaciones la problemática sigue para ellos, para eso es necesario conocer sobre algunos antecedentes de la fiabilidad de estas empresas en Guatemala. “El guatemalteco actualmente pasa por una situación económica difícil como lo es también a nivel mundial”¹...

Sobre la fiabilidad de este tipo de empresas debo de mencionar lo que en referencia ha sido la problemática que acaece el sistema de información en red “INFORNET”, ante los órganos del sistema de justicia:

En fecha martes veinte de mayo de dos mil tres, en el periódico “El Diario de Hoy” del vecino país de El Salvador, en su página informativa indica que Guatemala cierra base

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Informe Nacional de Desarrollo Humano, Guatemala: Desarrollo Humano, seguridad y oportunidades, Guatemala, 2002. s/e. Pág. 2



de datos de "INFORNET", señalando que una resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos dio pie a la Fiscalía de Guatemala para poner fin a las operaciones de INFORNET que comercializaba con la información de millones de salvadoreños.

En resumen la noticia indica que en Guatemala, INFORNET no opera más y que la información privada y confidencial de millones de centroamericanos, entre ellos cuatro millones de salvadoreños, ya no sería vendida, señalando que la Fiscalía de Guatemala allanó el día diecinueve de mayo de dos mil tres, la sede de la compañía guatemalteca, secuestrando todas las computadoras y servidores que le daban vida, en donde fiscales de EL Salvador de la unidad anticorrupción querían verificar cuantos archivos de salvadoreños se encontraban ahí.

El punto que a mi razón de ser es muy importante mencionar, es que dicha publicación indica que el fiscal Aquiles Parada, mencionó que el allanamiento a INFORNET facilitará la investigación de muchos delictivos y aseguró también que los datos podrían haberse utilizado para realizar otro tipo de actividades delictivas, como el secuestro o la extorsión, considerando esto último debido a que este sistema de información proporciona y sigue proporcionando a cualquier empresa o persona afiliada, todos los datos generales de las personas.

INFORNET también ofrecía y sigue ofreciendo por medio de su empresa gemela TransUnión la información de procesos mercantiles, civiles y penales no solo de salvadoreños, sino de muchos centroamericanos sin dejar de mencionar la cantidad de guatemaltecos, lo que es extraño es que dicho acceso a esa información es confidencial, porque en las dos primeras normativas todo dato es de instancia privada y



sólo tienen acceso las partes y ninguna otra persona ajena al caso y la tercera normativa hay casos de reserva.

Dentro de la noticia se establece que INFORNET, había desaparecido del ciberespacio y que al intentar ingresar a su página en Internet se corroboró que está fuera de servicio, pero eso fue en forma temporal ya que pocos días después y luego con la participación de la empresa gemela TransUnión, pusieron a funcionar nuevamente la página.

La actitud de dicha empresa fue manifestada por la vocera Verónica Nájera, quien desde un inicio calificó de “violaciones a la empresa” la operación de la Fiscalía General. Dicha vocera, quien al momento del allanamiento en Guatemala, había viajado un par de semanas antes a El Salvador acompañando a funcionarios de INFORNET que declararon en la Fiscalía salvadoreña, explicó que la empresa ya había interpuesto un recurso de amparo ante la Corte de Constitucionalidad guatemalteca y que dicho recurso se interpuso luego que la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, rindiera un informe donde se les acusaba de violar la privacidad e intimidad de las personas. Y que nunca han cometido ningún ilícito y que sólo han recolectado información de carácter público.

El periódico, Prensa Libre de Guatemala, en fecha 20 de mayo de 2003, en el área de nacionales, y por medio de la periodista Claudia Méndez Villaseñor, informa que allanan la sede de INFORNET, y que a partir del día diecinueve de mayo el servicio de INFORNET -venta de información personal y jurídica por la web- era irregular.



Señalo la nota periodística que un operativo realizado por agentes del Ministerio Público y Policía Nacional Civil, incautaron documentos y equipo de computación con el propósito de verificar si la compañía incurre en “delito informático”, siendo así que los empleados de INFORNET, una empresa que se dedica a recopilar información con fines lucrativos, recibieron una visita inesperada. Con orden de juez competente, la fiscal, Blanca Lili Cojulún explicó al personal de la compañía que el “Ministerio Publico efectuaba el operativo a raíz de una publicación de prensa, y que por ello se llevarían equipo y documentos que consideraran convenientes para sus pesquisas”, esto lo indicó en su momento Verónica Nájera, vocera de INFORNET en Guatemala. Se conoció que la Fiscalía, además del equipo decomisado, también quería la aprehensión de los trabajadores, pero el juez competente no accedió a este extremo.

Dicha publicación además hace referencia a la violación del derecho a la privacidad, ya que de acuerdo con el Ministerio Público –MP-, una denuncia de la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, provocó el allanamiento y el decomiso de la información. El 14 de mayo de 2003, el Procurador de los Derechos Humanos, Sergio Morales, resolvió que INFORNET violaba el derecho por injerencia arbitraria e ilegal, “ya que la empresa no sólo da a conocer datos personales, sino que los publica”, fue así como pidió a las autoridades respectivas que se investigará, y planteó la denuncia.

En la parte respectiva de la publicación Verónica Nájera, vocera de INFORNET indico que la orden de un juzgado para allanar la compañía en ningún momento especificaba por qué delito se efectuaba tal acción y que el delito de informática tenía varios literales. Sin embargo, aclaró que el equipo de abogados de la compañía accionará en contra de



la resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por haber resuelto sin consultar a la parte afectada, ya que INFORNET era una empresa a la cual se le podía comprar el servicio de información personal a través de Internet.

Una tercera publicación realizada en prensalibre.com, en fecha 15 de noviembre de 2008, por la periodista Olga López O. indicaba que Débora Lucila Velásquez Socoy, directora de Informes en Red, S.A. (INFORNET), había sido dejada en libertad por falta de pruebas, después de que se presentara de manera voluntaria a un juzgado penal, Velásquez se había presentado al Juzgado Sexto de Instancia Penal, al enterarse de que tenía orden de captura por representar a la empresa que presta servicios de información personal, crediticia y jurídica de los guatemaltecos.

La nota periodística menciona que la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) presentó la denuncia contra Velásquez en la Fiscalía, por considerar que la información que provee viola la intimidad de las personas. La jueza Silvia de León manifestó que se había dejado en libertad a Velásquez porque la Fiscalía no acreditó que ella era representante de Información Pública.Net, por la cual se giró la orden de captura, señaló que la defensa presentó documentos que Velásquez representaba a INFORNET, y que no tenía ninguna relación con la otra entidad. Añadió que el juzgado a su cargo no tenía competencia para conocer ese caso que se clasifica entre los delitos de acción privada, y que le correspondía al Tribunal Duodécimo Penal. Por esas razones, De León ordenó archivar el expediente, esta situación la discutiré de forma profunda en el apartado correspondiente sobre la legalidad de este tipo de empresas y como el mismo sistema de justicia no es apto para las acciones correspondientes.



Por último haré mención de la publicación realizada en el matutino “El Periódico” en fecha 05 de marzo de 2009, en donde se señala que entrará en vigencia la Ley de Acceso a la Información y que esto modificaría las normas ya que los suscriptores de las empresas que prestan servicios de información que contienen datos personales ya no tendrían acceso a consultar toda la base de datos, como ocurría hasta la fecha de la publicación. Según Emilio Larios, ejecutivo de cuentas de la empresa Digitación de Datos que ofrece el servicio de INFORNET, se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de la información para su acceso. Ellos utilizarán este procedimiento a partir del 15 de marzo de 2009. El representante legal de la compañía que contrata INFORNET y la persona de quien se requiere información, deberán firmar un contrato donde autoriza a compartir sus datos. Además deberán adjuntar fotocopia de las cédulas. La medida la tomarán con todos sus clientes, ya sean bancos, empresas de contratación o, financieras, entre otros.

1.5. Disponibilidad

Dentro de su disponibilidad ofrecen que en tiempos de inseguridad jurídica, INFORNET ofrece el servicio de estudios de personas y sociedades por internet, el cual le será de gran ayuda al empresario al otorgar créditos y contratar personal. El servicio va dirigido a toda empresa legalmente establecida en Guatemala brindando el mejor de los servicios con diferentes opciones para trabajarlo. Dentro de su disponibilidad informa que es un servicio dirigido a empresas legalmente establecidas en Guatemala el cual les servirá para estudiar a una persona individual o jurídica antes de darles créditos o para contratar personal.



En cuanto a su disponibilidad se encuentra en la página correspondiente las siguientes direcciones para la prestación de sus servicios:

En Guatemala:

INFORMES EN RED, S.A.

24 Calle 3-47 Zona 1,

Ciudad Guatemala

Tel +(502) 2412 7444

Fax +(502) 2412 7399

TransUnión

2 C. 7-93 Z.14

Edif. Las Conchas, Nivel. 5

Guatemala, Guatemala

Teléfono: 22790400

info@transunion.com.gt

Reparo Mi Crédito

12 Calle 2-04 Zona 9

Edificio Plaza del Sol Local 218

2361-7949 2362-5989

En Honduras:

INFORMES EN RED, S. DE R.L.

Colonia Lomas del Guijarro Sur entre Avenida Paris y Calle Viena,

Edificio Plaza Azul 5to. nivel Oficina 52



Tegucigalpa

Teléfonos +(504) 231-3192 y +(504) 231-3215

En El Salvador:

INFORNET, S.A. DE C.V.

Condominio Metro España, Edificio H, Local 2-B,

Avenida España y 13 Calle Oriente

San Salvador

Tel +(503) 2222 6954

Tel/Fax +(503) 2222 7528

En Nicaragua:

INFORMES EN RED, S.A.

Altamira D'Este Casa No. 300 a 2 1/2 cuabras al sur de la Vicky

Managua

Tel +(505) 270 2102

Fax +(505) 270 2945.

1.6. Empresas afiliadas

Entre las empresas que se dedican a vender información personal en Guatemala destacan las que proporcionan datos referentes a la situación crediticia de una persona se pueden citar: TransUnión e INFORNET (24 calle de la zona 4 de la ciudad de



Guatemala), entre otras, y no podemos olvidar a los bancos y demás instituciones que se prestan para vender o proporcionar datos a estas y otras empresas.

Buró de crédito para acceder a préstamos, Guatemala carece aún de una legislación que garantice el uso correcto de las bases de datos de los burós de crédito. Los burós de crédito, son instituciones intermediarias entre un prestador y un prestamista, estas organizaciones brindan al prestador un informe detallado de la actividad crediticia de la persona que solicita un préstamo. TransUnión es una de esas empresas que almacenan el récord crediticio de las personas y tiene operaciones en Guatemala desde hace cinco años. En Guatemala, TransUnión compite con Información Pública, que no posee un representante legal en el país, y Corporación de Referencias Crediticias, S.A., que se dedica al récord crediticio de microempresas. María Olga Rehbein, presidenta de TransUnión en Latinoamérica, explica que la forma como obtienen los detalles de la vida financiera de las personas es con base en la reciprocidad, en donde los clientes del buró otorgan voluntariamente el detalle crediticio de sus consumidores. Andrés Porras, gerente general de TransUnión en Guatemala, manifiesta que la empresa está inscrita en el Registro Mercantil como una sociedad anónima y detalla que su actividad comercial será exclusivamente el buró de crédito. Sin embargo, Reinaldo González, de la Federación Sindical de Empleados Bancarios, advierte que se hace necesario que la Junta Monetaria regule la operación de estas compañías con la supervisión de la Superintendencia de Bancos, para evitar que se le dé mal uso a las bases de datos. Por su parte, Carmen de Bolaños, ejecutiva del banco Cuscatlán, señala que los bancos se ven obligados a emplear este tipo de servicios



porque es la única forma como pueden constatar el récord crediticio de quien solicita un préstamo financiero.

Es muy importante la legislación para el uso de la información personal de las personas, especialmente la situación financiera, es legítimo que una empresa desee referencias de sus clientes a los que les dará crédito, pero si alguno de ellos cae en cualquier tipo de mora que provoque un reporte al buró de créditos, también debería ser obligación de la empresa borrar tal anotación al momento de que esta situación que dio origen a la mala referencia se solventa, es más en Guatemala, se da el caso que hasta para un empleo se toman referencias de esta naturaleza, lo que no es razonable ya que una persona con deudas lo que probablemente necesita para salir de ellas es un mejor trabajo y un mejor salario. El hacer conciencia económica de que el endeudamiento, es una situación momentánea de tiempo determinado, debería justificar la creación de una ley que de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala, corrija este desquicio de transacción económica, es mas constitucionalmente no se puede hacer discriminación de las personas por razón de su condición económica.

Otras empresas afiliadas para prestar este tipo de servicios son: Mercadeo - contratación del servicio: mercadeo@infor.net Administración - asuntos administrativos: administracion@infor.net Actualizaciones - modificaciones, reclamos, nueva info.: actualizaciones@infor.net Referencias - contribución de referencias crediticias buenas o malas: referencias@infor.net y <http://www.transunion.com.gt>





CAPÍTULO II

2. Características generales y elementos sobre los derechos a la información, privacidad, seguridad y dignidad

2.1. Derecho a la Información

Es evidente que la seguridad constituye una necesidad irrenunciable para el desenvolvimiento de las actividades económicas, el progreso de las comunidades y la satisfacción del bien común. Y todo se integra mediante la búsqueda y obtención de la información imprescindible. El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho incluye el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión. En igual forma se expresa el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho de acceso a la información pública forma parte de un derecho más amplio que es el derecho a informarse o a obtener información. Este consiste en el derecho a buscar y obtener aquella información que no debe negarse por el Estado, o según el caso por los particulares. En todos estos supuestos el genérico derecho a ser informado se convierte en la pretensión jurídica de que sea facilitada información, lo que pone en directa conexión al sujeto de la pretensión con la fuente o el medio que presumiblemente contiene la información deseada. Esta fuente o medio puede suministrar la información poniéndola a disposición del interesado una vez que este la

solicite, o bien cumple con mantener esa información a disposición de cualquiera, no impidiendo que el interesado en ella se informe por si mismo.

Manuel Martínez Bargueno, los ha calificado como derechos de tercera generación. El autor español diferencia el derecho a saber del derecho a la información. “El primero consiste en conocer y comprender los trámites administrativos complejos que a menudo dan la impresión de situar al ciudadano en medio de un laberinto, dentro de una espesa selva de la que no puede salir indemne. El segundo es el derecho a la información, sin el derecho sin el cual los ciudadanos no podrían defender sus otros restantes derechos ni controlar el funcionamiento de la Administración al no disponer de los elementos de información necesarios”⁷...

El derecho de acceso a la información pública ha tenido un amplio desarrollo en el derecho comparado. En el Derecho Constitucional Comparado lo encontramos expresamente mencionado en las constituciones de Brasil (art. 5° numeral XXXIII), Perú (art. 5° inc.5), España (art. 105 inc. b), Filipinas (Sección 7), la Federación Rusa (art. 24), y Sudáfrica (art. 32), entre otras.

La información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. Los antecedentes del derecho a la información datan de finales del siglo XVIII, al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos- anteriores a las constituciones estatales -como los de la libertad de expresión y libertad de prensa--. A partir de las revoluciones liberales

⁷ Manuel Martínez Bargueno. La información y el derecho. Perú. 2001. s/e Pág. 21

aparece la idea de que la difusión de información, es un derecho del hombre y una libertad que empieza a configurarse como el fundamento de un nuevo orden jurídico de la información. La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), la más representativa de los nuevos estados de Norteamérica, servirá de modelo y antecedente de lo recogido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, testimonio de la Revolución Francesa.

La difusión de información (escribir, imprimir y publicar) es considerada como una libertad del ser humano y al Estado le corresponde reconocerla⁸... En este sentido, hay que advertir que se habla de libertad y no de derecho, denominando el derecho por su forma de manifestación pública. Se pone mucho énfasis también en la difusión de ideas políticas, y este origen de la libertad de expresión y de información común, ha hecho la frontera de separación se confunda y se ponga el acento en los límites de estos derechos y en la responsabilidad jurídica y ciudadana.

Ernesto Villanueva, mexicano, miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho a la Información y la Comunicación trabaja desde varias definiciones, pero a mi criterio la mas completa es la siguiente: "Disciplina reciente que forma parte del Derecho Público y que tiene por objeto el estudio del Derecho a la Información, es decir, al conjunto de las normas jurídicas que regulan la relación entre el Estado, los medios y la sociedad, a través de la información"⁹...

Entre fines del siglo XVIII y la mitad del siglo XX estos principios se van desarrollando, sobre todo a partir de 1850, debido al desarrollo tecnológico que permite la aparición de

⁸ José María Desantes Guanter. Hacia una historia del derecho a la información. Quito, Ecuador, 2006. Pág. 22

⁹ Ernesto Villanueva. Derecho a la información y Comunicación. s/e. Pág. 12



la prensa popular diaria al surgimiento de las primeras empresas periodísticas, la mayor amplitud de contenidos publicados, el crecimiento de las agencias de noticias, la redacción de los primeros códigos éticos de la profesión y la creciente tensión entre medios y gobiernos, todo ello planteando la actividad periodística como un trabajo que requiere una cierta autonomía y libertad que va profesionalizándose. En 1948, las Naciones Unidas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 reconoce el derecho a la información como un derecho humano. Tal declaración (conviene aclarar que es un documento político y no un instrumento jurídico internacional) reconoce la libertad de información bajo una perspectiva integral, ya que de acuerdo a un estudio de la UNESCO: Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación.

Siguiendo la definición de Ernesto Villanueva, el derecho a la información es el objeto de estudio del derecho de la información, entendido éste como la "rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio". Es, por tanto, una rama en formación de la ciencia del derecho en busca de su autonomía respecto de las ramas clásicas de la ciencia jurídica. En la actualidad, de acuerdo con los especialistas en el tema, se han validado nuevas figuras jurídicas vinculadas a las libertades de información y expresión en instrumentos del derecho susceptibles de contribuir a materializar el objeto de las libertades informativas. Existe una noción integradora del derecho a la información en cuyo

significado convergen los distintos derechos y libertades que dan sentido a la acción informativa. Por un lado se incluyen las propias libertades de expresión e información y por otro se encuentran el derecho de Habeas Data o autodeterminación informativa, el secreto profesional, la cláusula de conciencia de los periodistas, el derecho de réplica, el derecho de autor del trabajo periodístico y el derecho de acceso a la información pública, éste último entendido como el derecho a la información en su sentido estricto, principio común y prioritario en un estado democrático.

El derecho a la información se fundamenta como derecho humano, el derecho de acceso tiene un fundamento político: la salvaguarda y garantía del Estado Democrático. La publicidad de la información es una condición para el ejercicio pleno de la ciudadanía (ciudadano como gobernado, como usuario y como público) y contribuye a fomentar el principio de seguridad jurídica y legitimidad democrática (permite conocer las reglas del juego).

El derecho a la información tiene una naturaleza profundamente social. Algunos especialistas “sostienen que no existen conceptos de validez universal sobre las distintas instituciones jurídicas en el ámbito del derecho a la información”¹⁰... Existen muy pocos textos especializados de consulta en lo que respecta al Derecho de la Información como disciplina; más bien los esfuerzos jurídicos se han visto volcados hacia el Derecho a la Información, justamente por tratarse de regulaciones constitucionales recientes.

El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y

¹⁰ Velarde María Elena, Derecho a la Información en las Relaciones Internacionales , Tesis para optar el grado de Doctora en Ciencias Internacionales, Universidad Central del Ecuador, Quito, 2006. Pág. 7



veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas. A efecto de lo anterior ha surgido la necesidad de utilizarla de manera racional y productiva en beneficio del individuo y de la comunidad incorporando reglas que buscan garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, pero debe de contemplarse limitaciones específicas del ejercicio del derecho a la información, tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y a la sociedad, puesto que el ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede provocar algún delito o perturbar el orden público.

Algunos entienden que la información es la habilidad natural que tienen todos los hombres hacia el conocimiento, de discernir y de reflexionar sobre lo que sucede a su alrededor; poner en forma¹¹, como así lo ha dicho el Prof. Desantes.

Igualmente, otros entienden que la información es la habilidad y la facultad moral de todos los hombres para indagar, inquirir, acopiar hechos y datos de cualquier naturaleza para meditar, especular o recapacitar sobre ellos y con la posibilidad de divulgarlos, mostrarlos o publicarlos a través de los medios que estén a su alcance. Todas estas libertades están tan profundamente vinculadas entre sí, que si produjese la trasgresión de cualesquiera de ellas, implicaría ineludiblemente la infracción correlativa de las demás libertades.

¹¹ Desantes Guanter, José María "Ética, el derecho y el deber de informar", Publicación de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Colección Ensayos en Comunicación, Lima 1999, Pág. 21

Pero, la libertad de información implica, también, que unos tienen la libertad para revelar y para dar a conocer datos, hechos y opiniones; y que otros tienen, simultáneamente, la libertad para recibirlos. Es decir, entrañan libertad para discutir, para responder y replicar todos aquellos informes e ideas; ya que son libertades que van en un sentido y en retorno. Y decimos “que unos tienen la libertad... para dar a conocer y que otros tienen... libertad para recibir...”, y no afirmamos que la libertad de uno abarca exigir u obligar del otro la información. Y reiteramos que es libertad y no obligación; o sea que es un atributo para informar o no.

Es importante resaltar que es libertad; es decir, a que es una opción del transmisor de las ideas para actuar o no, pues se ha defendido en más de una oportunidad un supuesto derecho de la ciudadanía a exigir información de fuentes privadas y que estas sean reveladas. Tal derecho que tendría la ciudadanía como sujeto activo debiera suponer a alguien como sujeto pasivo de tal derecho y, por lo tanto, ese “alguien” obligado a dar la información. Y, si así fuera ¿quién o quiénes serían los sujetos pasivos de la información? ¿Serían los medios de difusión o serían, acaso, los periodistas los obligados a dar la información?.

Entre los académicos que sostienen la tesis que debe existir un “alguien” constreñido a dar la información, podemos mencionar al profesor Desantes, quien ha afirmado que: Si toda persona tiene derecho a la información, alguien tiene el deber de satisfacerlo. Ese alguien se extiende a todo el que difunde mensajes, pues no se refiere tan solo al que, sino que se extiende al como, a su calidad y excelencia. Pero incide de modo más directo en los profesionales de la información y en las empresas informativas. Unos y



otras no informan en virtud de un derecho, sino en cumplimiento de un deber¹²... Un parecer que obviamente no está exento de ardua controversia y del que respetuosamente disentimos.

Otros autores advierten por el contrario que: el derecho a informar a otro son derechos humanos subjetivos que otorgan libertad al individuo para que si quiere informar, informe, sobre lo que considere relevante. Es un derecho de status negativo que pertenece a la categoría de aquellos que otorgan libertades sin generar obligaciones positivas en otros¹³...

Los tratados internacionales reconocen al sujeto pasivo como el verdadero titular de la información. Para él se da la información y a él van dirigidos los mensajes informativos. Los otros sujetos del proceso informativo, como son las empresas periodísticas y sus profesionales, se constituyen en los intermediarios de la información.

De ahí que la tarea del periodista sea, ante todo, la de intermediar. Su tarea es una tarea al público. Sus privilegios profesionales, como es la protección de las fuentes y el derecho a acceder a la información, son percibidos como privilegios ejercidos en administración.

Frente a la tesis de la existencia de un "alguien" obligado, no se encuentra en ningún texto legal fundamento para argüir sobre un eventual derecho a exigir información de fuentes privadas, puesto que quienes posean la información tienen la libertad y, por consiguiente, el derecho a revelarla o el derecho a mantenerla en privacidad o en

¹² Desantes Guanter, José María "El derecho y el deber de informar", Publicación de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Colección Ensayos en Comunicación, Lima 1999, Pág. 35

¹³ Osorio Meléndez, A. Hugo "Políticas de Información y Derecho. Estudio Comparativo", Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Impresos Universitaria, Chile 1997, Págs. 54 y 55.

reserva. Eso hace que nadie pueda exigir del otro o de un tercero que le informe, o que le transmita la información o, mejor dicho, que se obligue a comunicarlo.

En conclusión, la libertad de información es una facultad moral y jurídica que le asiste a todos los hombres para investigar, conocer y dar a conocer hechos u opiniones de toda naturaleza y por cualquier medio que esté a su alcance. Y es, esencialmente, una facultad de todos los seres humanos, pues descansa en los principios de igualdad y oportunidad.

Residiendo en ella, entonces, esta suerte de facultades, atribuciones y obligaciones, tanto para los sujetos activos como para los sujetos pasivos de la información, igualmente es fuente dinámica de y para el derecho.

Al igual que en la libertad de información, la noción del derecho a la información siempre es motivo de debate por los especialistas. De ahí que los autores consultados no coincidan sobre qué debe entenderse por derecho a la información. La cuestión por determinar la materia que corresponde al derecho a la información se presenta espinosa cuando existen posiciones liberales que se encuentran en una permanente pugna con aquellos enfoques políticamente interesados en controlar la información y otros derechos colaterales como puede ser el derecho a la libertad de prensa, el derecho a la libertad de expresión y de opinión, el derecho a la comunicación, etc.

No obstante las dificultades que plantea fijar exactamente la materia que le incumbe al derecho a la información, algunos hacen una detallada relación de derechos que son inherentes a esa disciplina, como es el caso de Sean Mc Bride quien, en un Informe de la Comisión Internacional sobre problemas de la comunicación, precisaba que el objeto de ese derecho se base en tres grandes bases las cuales son: "a. El derecho a saber;

es decir, a ser informado y a buscar libremente cualquier información que se desee obtener, con respeto a los demás derechos; b. El derecho del individuo a transmitir a los demás la verdad, tal como la concibe, con sus limitantes; c. El derecho a discutir. A estos derechos fundamentales procede añadir el derecho al respeto a la vida privada.
»¹⁴ ...

Por su parte, el profesor Fernández Bogado, durante su disertación en el Seminario “Derecho de Acceso a la Información Privada”¹⁵..., advertía tres formas en la que se desenvuelve el derecho a la información, a saber: a. Un derecho de informar; b. Un derecho a ser informado; y, además, agregaba una tercera: un derecho a la reserva de la información que poseen terceros. Adición conceptual que, tampoco, se encuentra exenta de polémica.

Ciertamente los espacios donde se desenvuelve el derecho a la información son, a veces, imprecisos porque se relaciona y se entrelaza con otros derechos, sin los cuales sólo sería un ideal inalcanzable, por ello es que con estas reflexiones sólo pretendemos colaborar a puntualizar esta rama del Derecho. Ello se debe a que esta disciplina es comparativamente novedosa en el campo de las ciencias jurídicas. Y ello es producto del espectacular desarrollo notado en la tecnología de las comunicaciones y, por ende, en las informaciones.

¹⁴ Mc Bride, Sean “Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo”, Informe de la Comisión Internacional sobre problemas de la comunicación, Fondo de Cultura Económica, México, UNESCO, Paris 1980. Citado por A. Hugo Osorio Meléndez “Políticas de Información y Derecho. Estudio Comparativo”, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Impresos Universitaria, Chile 1997, Pág. 68

¹⁵ Benjamín Fernández Bogado. Seminario “Derecho de Acceso a la Información Privada” ofrecido en la Universidad de Occidente, ciudad de Mazatlán, México, Septiembre 2002

El derecho a la información va adquiriendo su espacio luego del empuje para lograr su total reconocimiento como derecho humano, plasmando el concepto de derecho a la información como derecho a acceder a los datos, tanto como para la libertad de buscarlos, de indagar, de inquirir, de acopiar como para recogerlos y divulgarlos y publicarlos. A partir de esa regla universal, entonces, se marca un nuevo punto de vista del derecho a la información: la libertad a investigar, a recibir informaciones, de difundirlas y, como tal, optar por rechazarlas o negarse a ellas y, finalmente, el de emplear cualquier medio para propagarlas.

De todo ello podemos colegir que la información comprende los tres siguientes aspectos: primero, es una libertad de intercambio en una vía y en otra; segundo, es una libertad que gozan todos los seres humanos sin distinción de fronteras; y, tercero, es una libertad subordinada a otros preceptos. De estas ideas se concluye, entonces, que la libertad de información:

- a. Es un derecho de “doble vía”;
- b. Es un derecho universal; y,
- c. Es un derecho limitado.

a. El derecho de “doble vía”

Los autores coinciden en señalar que en el derecho a la información coexisten dos derechos. Concorre una actitud pasiva de los individuos, por un lado, a recibir toda clase de información libremente y, simultáneamente, una actitud activa de poder

brindarla a otros. E, igualmente, una actitud activa de poder “investigar” y “buscar informaciones e ideas de toda índole”.

Esa interacción entre los derechos a informar y el derecho a ser informados es una de las versiones más complejas e interesantes en las relaciones contemporáneas. “Algunos especialistas”¹¹... llaman a esta concepción de la información un derecho de “doble vía”. Pero, cabe añadir, como lo hace Mc Bride, “el derecho al respeto a la vida privada” como parte del objeto del derecho a la información, o ¿debe reconocerse, como lo formula el Prof. Fernández, un “derecho a la reserva de la información” como una tercera forma en que se desenvuelve el derecho a la información? Es decir, ¿es el respeto a la vida privada y es el derecho a que se mantenga reserva, categorías del derecho a la información?

Ciertamente estos aspectos se encuentran íntimamente relacionados con el derecho a la información; pero, en nuestra opinión, son límites que se fijan desde el campo de otros derechos. Es decir, la protección o la reserva de la información son categorías que corresponden a otros derechos individuales, como pueden ser la intimidad, el honor, la reputación, la identidad de las personas o a los derechos colectivos, o como pueden ser la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, entre otros.

Por consiguiente, en los supuestos antes descritos lo que se ampara son aquellos derechos que se relacionan más profundamente con el individuo o lo que se protege son otros valores que incumben a toda la comunidad y no son amparos del derecho a la información.

¹¹ Herrán, María Teresa y Javier Darío Restrepo “Ética para periodistas”, 2da. edición aumentada, Editores Tercer Mundo, Santafé de Bogotá 1998, Pág. 128.

De tal manera, la reserva de información no constituye propiamente una categoría de protección del derecho a la información sino, por el contrario, de la protección de otros derechos individuales fundamentales y objeto de ellos. De ahí que, de compelerse a entregar información cuando se ampara la reserva, ¿se violaría, acaso, la libertad de información o más bien se violaría el derecho a la intimidad o al honor o a la imagen?

El supuesto de la libertad de información, entonces, se cumple dando la información o reservándosela, pero no es una tercera forma en que ella se desenvuelve. Sigue siendo un “derecho bicéfalo”, ya que se manifiesta sólo en dos formas: una pasiva, por un lado, a recibir toda clase de información libremente y, simultáneamente, una activa de poder brindarla a otros.

b. La universalización de la información

Como consecuencia de lo anterior, se reconoce la universalización del derecho a la información para todos los individuos y, como tal, el disfrute de esta libertad a toda persona y por cualquier medio y sin límites geográficos; es decir, la facultad de extender tal derecho de un lugar a otro sin consideración de fronteras y, por supuesto a otros países y empleando cualquier forma, sea oral o sea escrita, disponible para ello.

La nítida enunciación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los otros tratados acerca de que ‘todo individuo’ es portador del derecho a la información por el mero hecho de que existe, es una reafirmación que la información no es un derecho que surge por la concesión del Estado, sino del prístino derecho que le asiste a todo individuo y que le son inherentes por el sólo mérito de existir. La libertad de ejercer la información existe frente al Estado, y está protegida directa y subjetivamente por éste.



Dicho en otras palabras, los individuos tienen la libertad de información, y ésta se encuentra directamente protegida por el Estado; y, a la vez, los individuos tienen el derecho subjetivo de exigirle al Estado para que no se les impida la potestad para ejercerlo.

Y, como derecho humano que es la información no puede estar sujeto a limitaciones por cuestiones geográficas. El derecho humano nace con el individuo y se traslada donde él vaya. Nadie debe impedir que el ser humano no tenga “derecho a recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas” por el hecho de ubicarse geográficamente en un lugar distinto. Siendo un derecho universal no debe estar restringido por trasladarse de un lugar a otro.

Sin embargo, un primer problema observado con la universalización del derecho a la información radica cuando los Estados no incorporan dentro de su ordenamiento jurídico interno los enunciados a que se contrae la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni manifiestan rotundamente su adherencia a los tratados internacionales sobre derechos humanos como tampoco el respeto a sus postulados.

Un segundo problema con la universalización del derecho a la información se advierte en aquellos Estados donde existen regímenes de concesiones –en especial de canales y líneas audiovisuales- que otorga el Estado, así como expresas prohibiciones o limitaciones que se imponen a los extranjeros para tener propiedad en el patrimonio de las compañías de prensa o de tener la dirección periodística en empresas de radiodifusión o estaciones de televisión.

El individuo tiene una dualidad: es parte de un grupo social y es separado de él. El individuo como parte del grupo social, se halla subordinado a los condicionamientos



emanados de su entorno social; es decir, sujeto a los condicionamientos en su relación con las demás personas.

“Con ello se indica que las personas, por el sólo mérito de ser parte de un entorno social, se mueven dentro de un vínculo de factores; y, entre ellos, los factores culturales, asumen una categoría especial en la sociedad; pues el derecho a la información se ubica en la categoría de los derechos humanos sociales y, por ende, sujeto a ciertas formas de condicionamientos impuestas por la sociedad”¹⁷...

La individualidad de las personas es tan importante como su entorno social. Los hombres no discurren en esta vida como seres aislados, sino en una permanente relación con los demás y, como tal imponiéndose condiciones. Es decir, las personas van imponiendo condicionamientos para mantener intacta sus individualidades y, simultáneamente, la sociedad va dictando también sus condicionamientos para mantener sus relaciones con éstos.

c. Las limitaciones de la información

La libertad de información es natural y fundamental para el ser humano e, incluso, puede decirse que es inviolable; pero no es absoluto. En efecto, la libertad de información está sujeta a restricciones cuando choca con otros derechos que suponen una mayor protección; y, en la generalidad de los académicos y especialistas enfáticamente coinciden en las limitaciones del derecho a la información.

¹⁷ Téllez, Julio. Derecho Informativo “Sistematización y consolidación del derecho legislación y el manejo de la información en la era del conocimiento”, Editorial Reudal, México, 1996. Editorial Granica. Pág. 23



Concuerda en ello, el Prof. Rodríguez Villafañe, quien ha sostenido que “si bien el derecho a la información ocupa un lugar de privilegio en los derechos esenciales a cuidar, el mismo no es absoluto, puesto que no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía que debe guardar con los restantes derechos constitucionales”¹⁸ ...

De la lectura de los textos internacionales se puede colegir, en primer lugar, que unos derechos humanos son más importantes que otros. Si la información afecta, por ejemplo, la reputación de otros, como es el derecho al honor o la seguridad nacional, implica que estos derechos son más próximos al individuo o son indispensables para la convivencia en paz y están inexcusablemente más protegidos por la comunidad.

Los derechos humanos que se hayan vinculados a la propia existencia del individuo o que son necesarios para el orden público y que son irrenunciables por ser fundamentales para el desarrollo del individuo o para la convivencia en sociedad, son más protegidos que otros.

De esta manera, la diferencia existente entre unos derechos humanos que son más protegidos que otros radica en que unos son inalienables y otros pueden ser renunciables. De ahí que, y en ese orden, el primer derecho inalienable de la persona sea el derecho a la vida y de este reconocimiento, por supuesto, se derivan los demás derechos humanos. Pero la comprobación de este derecho inalienable y fundamental no sólo es tener derecho a existir, sino además a que esta existencia sea noble y digna. A partir de ahí se ejercen aquellos derechos como a vivir en libertad, a tener

¹⁸ Rodríguez Villafañe, Miguel Julio “Derecho a la información y conflictos con otros derechos humanos en Argentina”. En “Los derechos de la información y de la comunicación. Panorama General”, Asociación Iberoamericana del Derecho a la Información y de la Comunicación –AIDIC y la Fundación Konrad Adenauer, Bogotá 2002, Pág. 45



intimidad y a tener dignidad y honor, que se imponen de manera total sobre otros derechos. Así que el derecho a tener una vida digna prima, por ejemplo, sobre el derecho a difundir una información, puesto que los derechos a vivir en libertad, a tener intimidad y a tener honor están íntimamente relacionados con la existencia misma y al crecimiento interior.

Por tanto, el principio de la difusión de una información debe ceder ante otro derecho natural como el derecho al honor o el derecho a la buena imagen o la reputación de las personas. El sujeto activo de la información, entonces, debe valorar si prevalece el derecho a difundir la información a otro derecho natural concurrente que necesita ser más respetado. El sujeto activo cumple su derecho, y eventualmente su deber, de difundir un mensaje si prima el derecho a la información; pero del mismo modo se cumple cuando no difunde un mensaje si esta difusión lesiona un derecho que exige una mayor protección que comunicarlo. El sujeto activo de la información, por ello, debe tener claro los criterios de valoración entre los derechos naturales que son concurrentes.

Esto es refiriéndonos en aquellos casos que la información lesiona el derecho de un sólo individuo; pero ¿qué pasa cuando el derecho a la información afecta a más de un individuo y perjudica otros valores que incumben a toda la comunidad? ¿Qué pasa cuando la información afecta a valores como la paz o la seguridad de la comunidad?, ¿Debe primar, acaso, la libertad de informar frente a esos valores? ¿Cómo es posible determinar unos valores a ser más protegidos que otros?

2.1.1. Características

Las características del derecho a la información como tal debe de contener ciertas particularidades, que permiten observarlo en forma distinta:

- Es un derecho propio que pertenece a las personas por su naturaleza.
- Debe de existir respeto entre la información y la dignidad de las personas.
- Respeto la seguridad de informarse por medio de datos verídicos.
- Existe la capacidad universal de los y las ciudadanas a acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento como elementos indispensables para una sociedad de la Información integradora.
- Promueve el intercambio y el fortalecimiento de conocimientos nacionales y mundiales.
- Cuenta con un dominio público que es un factor esencial del crecimiento de la sociedad de la información.
- Los medios, o procesos reforman y reestructuran los patrones de interdependencia social y los aspectos de la vida personal.
- La revolución tecnológica digital y el auge del Internet surgen de numerosas normas jurídicas y otras de carácter técnico y tecnológico, alrededor del empleo y el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

2.1.2. Elementos

Dentro lo que refiere al derecho a la información es necesario indicar que existen dos tipos de elementos que son el pasivo y el activo.

Dentro de las funciones del pasivo debemos de indicar que es, el que tiene a su cargo el deber de proporcionar la información solicitada.

Dentro de las funciones del activo debemos de indicar que es el titular del derecho a recibir la información.

Dichos elementos sobre la información que se pueda solicitar constituye la excepción y no la regla, donde se debe de proteger los datos personales y fortalecer la transparencia haciéndose valer por medio del cumplimiento de la ley y en donde la entrega de información no debe de estar condicionada a que se motive o justifique su uso, ni se requiere demostrar interés alguno, pero siempre en respeto a la privacidad de las personas.

2.1.3. Fundamento Legal

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 35 sobre la libertad de emisión del pensamiento, el cual en su forma literal indica: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeran



ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Así también el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública, establece en su Artículo 15, 17 y 64 una base legal importante para el derecho a la información, sobre el contexto indica que Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con dicha ley y otras leyes aplicables. Señala el articulado mencionado que los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

Pero importante en lo establecido en el Decreto 57-2008, es lo que establece el Artículo 64 sobre la Comercialización de datos personales, el cual literalmente indica: “Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles”



Como parte de lo establecido dentro de la legislación internacional es importante fundamentar este derecho en lo que establece el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho incluye el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión. En igual forma se expresa el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2. Derecho a la Privacidad

La privacidad puede ser definida como el ámbito de la vida personal de un individuo que se desarrolla en un espacio reservado y debe mantenerse confidencial.

Aunque *privacy* deriva del latín *privatus*, privacidad se ha incorporado a nuestra lengua en los últimos años a través del inglés, por lo cual el término es rechazado por algunos como un anglicismo, alegando que el término correcto es intimidad, y en cambio es aceptado por otros como un préstamo lingüístico válido.

Según el diccionario etimológico “privado” proviene del latín *privatus* que significa en primer término “apartado, personal, particular, no público”. El ser humano consolida su personalidad en la medida en que desarrolla sus potencialidades y la abandona en la medida en que se funde y confunde en los otros, esto es, se despersonaliza. La dignidad de la persona deriva de su libre albedrío, es decir, de su autonomía para regir su destino.



Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española - DRAE privacidad se define como "ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión" e intimidad se define como "zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia".

"La intimidad es uno de los bienes principales de los que caracterizan a la persona y que el desenvolvimiento de la personalidad psicofísica solo es posible si el ser humano puede conservar un conjunto de aspectos, circunstancias y situaciones que se preservan y se destinan por propia iniciativa a no ser comunicados al mundo exterior puesto que va de suyo que perdida esa autodeterminación de mantener reservados tales asuntos, se degrada un aspecto central de la dignidad y se coloca al ser humano en un estado de dependencia y de indefensión"¹⁴...

El desarrollo de la sociedad y la expansión de la Informática y de las Telecomunicaciones plantea nuevas amenazas para la privacidad que han de ser afrontadas desde diversos puntos de vista: social, cultural, legal, tecnológico..

2.2.1. Características

Hoy nos parece muy natural y lógico que haya ciertas actividades, decisiones, espacios libres de toda intromisión, porque no interesan a los poderes públicos. Son cosas sobre las que cada quien debe decidir, que quedan bajo la sola responsabilidad individual, en

¹⁴ Privacidad y protección de datos personales en Iberoamérica, Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y CPSR-Perú. Octubre 20-21, 2005 Bogotá, Colombia. Editorial Paidós. Pág. 11

la medida en que no se perjudique a nadie más. Pero esa idea misma es una novedad.

De hecho, resulta mucho más natural pensar lo contrario, que a la colectividad le importa todo lo que hagan sus miembros. La vida social es un conjunto indiscernible de prácticas religiosas, económicas, políticas, donde todos los ámbitos están vinculados entre sí y todos son importantes. Pensar una distinción entre lo público y lo privado significa ver los vínculos sociales de un modo muy peculiar. Pensar que hay asuntos como la religión, la vida sexual o la organización de la familia en los que la autoridad no debe entrometerse, porque no son asunto suyo, implica una idea del orden que no es obvia ni mucho menos. Para decirlo en una frase, esa manera de mirar las cosas es consecuencia de la institución de un Estado secular, integrado a partir de la vinculación que ofrece un derecho formal, de intención igualitaria, que aspira a darse un fundamento racional, immanente. El espacio privado se forma sólo cuando el Estado puede desentenderse de los asuntos religiosos, de los lazos comunitarios, de linaje o de parentesco.

La libertad tiene límites, por supuesto. Podemos decidir acerca de nuestra propia vida, sin vigilancia ni impedimento, siempre y cuando nuestras decisiones no afecten a los derechos de otros. Podemos profesar cualquier religión y obedecer cualquier dogma, por ejemplo, a menos que eso implique la voluntad de imponer nuestras creencias a los demás o la pretensión de castigarlos por sus pecados o su falta de fe. Debe ser obvio, pero no sobra insistir. La libertad, cualquier libertad, es un derecho porque todos pueden disfrutar de ella, con la misma extensión y con las mismas garantías. Otra cosa sería un sistema de privilegios o sencillamente la ley del más fuerte.

Por eso la libertad, como derecho, implica un límite. Ahora bien: el límite está en el derecho de los demás, no en sus sentimientos, sus intereses o su conciencia moral. Y eso significa que necesitamos al Estado a cada paso, para configurar el orden de la libertad. Lo que hacemos puede afectar siempre a otros. Incluso lo que hacemos en nuestra vida privada. Nuestras decisiones lastiman con frecuencia los sentimientos de otros, nuestro modo de vida resulta ofensivo para las creencias religiosas de otros, pero eso no los autoriza para impedirnos actuar en conciencia, con entera libertad. Toca al Estado protegernos en ese caso, para garantizar nuestra libertad. En cambio, con la misma lógica y por la misma razón el Estado debe proteger a los demás cuando nuestra conducta pueda vulnerar sus derechos. Todo lo anterior quiere decir que la existencia de un ámbito privado más o menos extenso no implica que el Estado sea más débil. De hecho, sucede todo lo contrario. Para defender la privacidad es indispensable aumentar el poder del Estado, darle facultades y recursos para vigilar y controlar a todas las demás instituciones que podrían interferir con las decisiones individuales.

Dentro de las particulares características del derecho a la privacidad es necesario mencionar las siguientes:

- La privacidad de la persona deriva de su libre albedrío, es decir, de su autonomía para regir su destino.
- La privacidad o intimidad es exclusivo, lo propio.
- La vida humana es inseparable de lo privado o privativo de uno.
- Lo personal es lo que se conforma en lo íntimo de cada uno, constituye su aspecto medular y característico.



- El entrometimiento, la injerencia y el avasallamiento compulsivo de la privacidad lesiona gravemente el derecho de la persona.
- Su naturaleza nace de la propia voluntad de la persona y su forma de mantenerla en secreto.

2.2.2. Elementos

Cuando nos referimos a estos elementos no es más que la forma de ver el derecho a la privacidad, para lo cual mencionare los siguientes elementos subjetivos:

- La protección de la vida privada y la protección de la intimidad son necesarias como estructura del orden jurídico y como garantía de respeto de la dignidad personal.
- El derecho a la información delimita el polo de la transparencia. Hay la obligación de publicar esa información. En el extremo opuesto está la información personal, los datos sobre la vida privada de cualquier particular, protegidos rigurosamente por el derecho a la intimidad.
- La protección de la intimidad puede entrar en conflictos con la libertad de expresión.
- El problema de la intimidad es la información: lo que otros saben o pueden saber acerca de nuestra vida.
- Al comprometerse a proteger ese espacio privado, el estado defiende la autonomía de los individuos como condición básica del orden.



Dentro de los elementos personales se encuentra la persona como titular del derecho y el Estado como garante de esos derechos.

2.2.3. Fundamento Legal

Dentro de la legislación guatemalteca se puede enunciar como fundamento del presente derecho lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 24, el que establece que la correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables, Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Así también es importante como en el derecho a la información establecer lo que indica el Decreto 57-2008, en su Artículo 64 sobre la Comercialización de datos personales, el cual literalmente indica: "Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito.

El Artículo 12 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su

familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

El Artículo 17 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, consagra, al respecto, lo siguiente: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

2.3. Derecho a la seguridad

La seguridad es un derecho fundamental y una de las condiciones del ejercicio de las libertades individuales y colectivas. El Estado tiene el deber de garantizar la seguridad en el territorio de la República, para defender las instituciones y los intereses nacionales, el respeto a las leyes, el mantenimiento de la paz y el orden público, la protección de las personas y los bienes.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (DRAE), define el término de seguridad, entendiéndose por la seguridad de las personas, como sigue: "Término proveniente del latín *securitas*. Cualidad de seguridad.// de seguridad. Loc. Adj. Que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos. Dirección general, agente de seguridad. Calidad de seguro, que se define como libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo."

Resulta importante señalar que la noción de seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de un ciudadano de no tener peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real del mismo.

La seguridad de las personas se ha constituido en derecho constitucional consagrado en todas las cartas magnas del mundo democrático y en tal sentido los habitantes se encuentran protegidos en sus derechos por los estados.

Según la Organización Regional de Naciones Unidas- CEPAL-, en el curso de preparación y evaluación de proyectos de Seguridad Ciudadana, llevado a cabo el año 1997, se definió: Como la preocupación de los gobernantes por la calidad de vida y dignidad humana en términos de Libertad, Acceso al Mercado y Oportunidades Sociales, para todos los individuos que comparten un entorno social delimitado por el territorio de un país.

Dentro de un contexto sociológico, antropológico y jurídico se ha llegado a conocer que existen más de una docena de inseguridades que conforman la llamada Seguridad Ciudadana; como son: a la vida y el patrimonio; educación de calidad; salud; al trabajo; a la seguridad social (jubilación); alimentaria; al medio ambiente y ecología; jurídica; a la vivienda digna; a los derechos humanos, etc.

Dentro del derecho a la seguridad debemos de entender dos conceptos importantes como lo son el orden público que se define académicamente como: "La situación y estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta". Así también lo que se define como seguridad pública que se define y hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden público.

En algunos países el termino de seguridad pública sólo es considerada como un bien jurídico tutelado por el Estado, dentro del ordenamiento jurídico.

2.3.1. Características

Dentro de las características de este derecho se encuentran los siguientes:

- Protege el derecho de las minorías.
- Aspira a la regulación de la convivencia.
- Propulsa el bienestar colectivo.
- El Estado es un ente regulador.
- La actividad del Estado esta sometida al cumplimiento de la ley.
- Es una garantía del poder público ofrecido a la ciudadanía.
- Es un sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que son victimas las personas.
- La seguridad es hacer todo lo que la ley no prohíbe.
- Respeto al derecho de otros ciudadanos y los de la colectividad.

2.3.2. Elementos

Dentro de los elementos del derecho a la seguridad debemos de mencionar primeramente al Estado de Guatemala. El Estado es una situación de convivencia humana en la forma más elevada, dentro de las condiciones de cada época y cada país. La libertad personal, el reconocimiento de la libertad de las naciones, la



protección de las minorías y el respeto a los derechos del hombre, deben seguir siendo la meta de toda política del Estado.

La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia en un pueblo determinado, asentado sobre un cierto territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos.

Aunque el Estado pueda perseguir los fines individuales más diversos, es indudable que como comunidad teleológica tiene que propulsar el bienestar colectivo, en contraposición a los intereses de los individuos o de determinadas clases.

Para asegurar la vida individual del ciudadano sirve, en primer término, los derechos denominados fundamentales y de libertad. Moralidad, religión, cultura, ciencia, arte son también zonas libres. En ellas, la influencia del Estado puede ser a lo sumo indirecta. Otro tanto puede decirse de la libertad de movimiento y de la actividad económica; en ellas el Estado sólo influye de un modo regulador.

El siguiente elemento dentro del Derecho a la Seguridad, se encuentra el ciudadano que es el titular del derecho establecido por el ordenamiento jurídico Constitucional por medio del Artículo 3, en el cual el Estado de Guatemala, esta obligado a prestarle el beneficio de resguardar la seguridad e integridad del mismo. El espacio necesario para el ejercicio de la libertad en las relaciones interpersonales y sociales no se mantiene por si solo. Entre más cercano es el contacto entre las personas, mucho más grande es el peligro de que las barreras de la libertad personal de cada uno sean rebasadas por los demás miembros de la colectividad. Entre más sutil es el derecho de la libertad de una persona, más fácilmente puede este derecho ser violado por otros, es decir, entre

menor capacidad de defensa de su derecho de libertad tenga una persona, mayor riesgo corre de que el mismo se vea invadido y violado por otros humanos.

Y el último elemento lo conforma la legislación considerada esta con la Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Penal Guatemalteco y los Convenios y Tratados Internacionales firmados y ratificados por Guatemala.

2.3.3. Fundamento Legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley más importante en Guatemala y todas las demás leyes giran alrededor de ella. “La Constitución es la ley básica que establece los principios y los derechos de todos los guatemaltecos; asimismo organiza jurídica y políticamente al Estado”²⁰... Es la ley suprema, ya que todas las normas que ella contiene pueden ser desarrolladas por otras leyes y éstas últimas nunca pueden ir en contra de la norma constitucional, pues de ser así se dice que son inconstitucionales.

En lo relativo al tema de la seguridad personal, este derecho esta protegido por el Estado de Guatemala, así como lo establece el Artículo 3º. En donde se indica que El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

²⁰ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. “Derecho a la Seguridad Personal. Centro de Documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva. Revista No. 22. s/e. Guatemala, 1994. Pág. 12



Esto significa que el Estado de Guatemala debe garantizarle a todos, sin discriminación alguna, la seguridad, y esto se logra a través de las instituciones que el mismo Estado ha creado para el efecto.

Estas instituciones están obligadas a garantizar la seguridad, pues así lo manda la ley; y cuando la seguridad se vea en peligro o haya sido atacada, deben prestar ayuda, se les solicite o no. Todos los pueblos, en el caso del pueblo guatemalteco deben reconocer los derechos humanos como base fundamental de toda sociedad para la consecución de la libertad y de la justicia mundial.

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de la escala valorativa relacionada con la persona humana, ubica fundamentalmente la protección a la libertad y la seguridad, inmediatamente después del derecho a la vida. Como consecuencia de esta regulación constitucional era indudable que el derecho penal guatemalteco, hubiere incorporado dentro de su articulado aquellas figuras tradicionales que describen tipos delictivos contra la libertad y la seguridad, provenientes de códigos clásicos o positivistas; sin embargo, el Código incorporó dos nuevas figuras a su texto, como son el plagio y el secuestro, y el sometimiento a servidumbre.

El Código Penal regula, bajo el mismo Título, los delitos contra la libertad y contra la seguridad, entendiéndose los últimos, en lenguaje común, como aquellos que atentan contra la tranquilidad de vivir sin daños y riesgos. El Código Penal, fuera de los delitos descritos, contempla otros, bajo este mismo título, tales como: violación de la correspondencia y papeles privados, sustracción, desvío o supresión de correspondencia, turbación de actos de culto y profanación de sepulturas. Todos estos



delitos, tal como es nota característica del derecho penal conllevan, en el momento de realizarse, la imposición de una pena, la cual el mismo Código penal gradúa en atención al delito, sus consecuencias y otras circunstancias objetivas y subjetivas que el Juez debe de calificar. De tal manera siendo la seguridad individual un derecho humano protegido y tutelado por el Estado, éste mismo ha creado los mecanismos para que, como tal, sea garantizado y de esa manera crea un Código Penal que protege en contra de cualquier agresión de este derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en el Artículo 3º. Que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es un instrumento legal que tiene validez para todos los Estados del Continente Americano, como un Código de conducta moral; su importancia radica en que es la primera declaración que se aprueba a nivel supraestatal, para la vigencia de los Derechos Humanos en América, especialmente en lo que refiere los Artículos 1 y 5. El Artículo 1 establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. Artículo 5 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la que da fuerza jurídica al articulado de la Declaración Americano de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Convención vino a reforzar el sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos. En el numera 1 del Artículo 7, estipula que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.



2.4. Derecho a la Dignidad

Los valores se aprenden en el contexto de nuestras primeras y más íntimas relaciones, con nuestras familias, con nuestra crianza religiosa y con nuestras amistades más estrechas. Es en tales relaciones que aprendemos la empatía y el querer, el honor, el respeto, la integridad y a ser justos. Mucho antes de empezar nuestra carrera de Abogado y Notario, aprendemos estos valores fundamentales y hemos tenido muchas oportunidades para tomar decisiones críticas que involucran la verdad, la justicia y la dignidad humana.

La libertad es una condición imprescindible para la acción, que permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persiga, y que son la expresión de la dignidad humana, de su consideración como fin en si, como algo valioso.

Los derechos del hombre son aquellos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza (esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

Los diversos conceptos que se han dado acerca de los derechos humanos, están ligados a las diferentes teorías que existen acerca de su fundamento. "Cabe, repetir entonces, que términos generales que, mientras para los iusnaturalistas los derechos humanos constituyen un orden suprapositivo, absoluto y anterior al derecho, para los positivistas los derechos humanos únicamente existen y son efectivos al ser plasmados



en normas jurídicas, para los historicistas se trata de derechos relativos de acuerdo a la época que se trate y, para quienes los fundamentan en una concepción ética, los derechos humanos corresponden a derechos morales centrados en la idea de la dignidad humana²¹...

La dignidad de las personas debe de tomarse en su sentido amplio como aquel en el cual se debe de respetar los principios y la ética de una persona, ya que la dignidad se encuentra afectada cuando personas particulares o el mismo Estado, no respetan la vida privada y que no es objeto de discusión de las personas. Cuando nos referimos a la vida privada, son todas aquellas acciones y decisiones que solo afectan e interesan a las personas en particular, su forma de vestir, su forma de comer, su cultura, etc., y que por supuesto son acciones que no van en contra de la ley.

Al referirnos al derecho a la dignidad es importante tomar en cuenta que nos referimos a la libertad de poder realizar por lo tanto esta se concibe en el marco de las relaciones de unos seres humanos con otros, es decir, dentro de la vida social. Interesa la libertad como posibilidad de alcanzar con base en decisiones libres, los propios objetivos vitales dentro del grupo social y sin chocar con la libertad de los demás.

2.4.1. Características

- La presión social en cuanto a la dignidad de la persona ejercida por los semejantes puede y de hecho llega a apoyar la conducta negativa o destructiva de las personas.

²¹ Hilda Morales Trujillo. Manual de aplicación para la calificación de violaciones a los derechos Humanos. Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005. s/e. Pág. 30

- La dignidad de las personas se fortalece por las costumbres del grupo u organización a la que pertenece.
- La dignidad se fortalece en las ideas por el bien y de la naturaleza emoción y espiritual del ser humano.
- La dignidad humana no se alcanza plenamente pero es de vital importancia en la continua búsqueda para aumenta al máximo el potencial humano.
- La base de la dignidad humana se encuentra fortalecida en la libertad de hacer.
- La dignidad humana es el respeto a la acción integral del ser humano.

2.4.2. Elementos

Respecto al derecho a la dignidad humana, cabe mencionar que el elemento subjetivo esencial es la acción de respeto a la vida privada y el honor de las personas, en el ámbito social y que va de acuerdo a su actuar en respeto a toda legislación.

Dentro de los elementos personales se encuentra la persona como titular del respeto al derecho a la dignidad y el Estado de Guatemala, de garantizar por medio de las instituciones respectivas el respeto de la dignidad de las personas.

2.4.3. Fundamento Legal

Constitucionalmente debemos de hablar lo que establece el Artículo 4, sobre la libertad e igualdad, señalando que dicho cuerpo legal establece que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer,



cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

“El derecho a la libertad se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y prácticamente atraviesa por sí misma o en interrelación con la dignidad, la igualdad, la integridad y la seguridad, todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y está positivado en las Constituciones de los países occidentales, incluyendo la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la forma de organización de los poderes del Estado y en el establecimiento de los derechos individuales, que descansan para su persistencia, en los derechos económicos, sociales y culturales”²²...

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula en sus Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 el derecho de todo individuo a la libertad, las garantías que deben de gozar las personas que sean detenidas y las privadas de libertad, la imposibilidad de encarcelar a una persona que incumpla con obligaciones contractuales, el derecho de las personas de circular libremente en el territorio de un Estado en el que se encuentre legalmente y a escoger en él libremente su residencia.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere al derecho a la libertad y por ende a la dignidad en su Artículo 7, en cuyo inciso 7 establece que nadie será detenido por deudas, salvo el caso de incumplimiento de los deberes alimentarios. En el Artículo 8 regula las garantías judiciales para las personas

²² Hilda Morales Trujillo. Manual de aplicación para la calificación de violaciones a los derechos Humanos. Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005. s/e. Pág. 38



detenidas y privadas de libertad. En el Artículo 9 se refiere al principio de legalidad y a la retroactividad de la ley. En el Artículo 12 establece el derecho a la libertad de conciencia y de religión; en el Artículo 13 se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión; en el Artículo 15^a la libertad de reunión y en el 15 a la libertad de asociación.



CAPÍTULO III

3. Legislación nacional e internacional sobre la privacidad y protección de datos personales

3.1. Legislación nacional

Dentro de la legislación guatemalteca es necesario establecer tres cuerpos legales que hoy en día, tienen que ver con la privacidad de las personas y la protección de datos personales. Siendo estos La Constitución Política de la República de Guatemala, El Código Penal Guatemalteco y el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 35 sobre la libertad de emisión del pensamiento, el cual en su forma literal indica: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Pero esencial es la parte ultima del articulo en mención que indica que “Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho ala publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”.

Otro articulado que establece la Constitución Política de la República de Guatemala es el Artículo 24, el que establece que la correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables, Se garantiza el secreto de la correspondencia y de



las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna, este como fortalecimiento a la privacidad de las personas.

El siguiente elemento dentro del Derecho a la Seguridad, se encuentra el ciudadano que es el titular del derecho establecido por el ordenamiento jurídico Constitucional por medio del Artículo 3, en el cual el Estado de Guatemala, esta obligado a prestarle el beneficio de resguardar la seguridad e integridad del mismo y dentro de esa función el respeto a la privacidad es algo que el Estado esta obligado a verificar en su cumplimiento.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que es el deber del Estado el garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En lo anterior debemos de entender que cuando se refiere a la seguridad también se refiere a la seguridad jurídica, siendo necesario fortalecer que es el Estado el que debe de garantizar que no se violenten las leyes.

Otro fundamento constitucional lo forma el Artículo 4, sobre la libertad e igualdad, en el cual indica que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si, esto implica el respeto a la privacidad de las demás personas.



Por último fundamentaría el derecho a la privacidad por medio del Artículo 14, que establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso, indicando que toda persona es inocente mientras no se haya declarado responsable jurídicamente, en sentencia debidamente ejecutoriada, pero no antes de lo mismo, esto indica que mientras no exista una decisión definitiva judicial nadie puede hacer una proyección de los datos o posibles sentencias.

El Código Penal Guatemalteco, establece en su Artículo 274 incisos d y f, la limitación sobre datos personales, los cuales indican lo siguiente:

Art. 274d.- se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de 200 a mil quetzales al que creare un banco de datos u otro registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.

Art. 274f.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de 200 a mil quetzales a quien sin autorización utilizare los registros informáticos de otro o ingresare por cualquier medio a su banco de datos o archivos electrónicos.

Lo anterior demuestra que nuestra legislación en materia penal, si encuadra una figura que puede permitir accionar en contra de empresas que manejan datos personales, pero que actualmente se complementa más por la nueva Ley de Acceso a la Información.

El Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, aun cuando su naturaleza es sobre el acceso a la información pública, establece tres Artículos que limitan en uso de datos personales. Su parte considerativa indica que la Constitución



Política de la República de Guatemala, dentro de sus fines considera la vida, la libertad y la seguridad de las personas, esto se puede tomar como parte del ordenamiento jurídico que fortalece el derecho a la privacidad.

La ley de acceso a la información pública establece los siguientes Artículos referente a la privacidad:

Artículo 15. Uso y difusión de la información. Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 17. Consulta personal. Los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

Artículo 64. Comercialización de datos personales. Quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la presente ley sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y

perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles.

Los anteriores Artículos establecen ya, además de lo que establece el Código Penal de Guatemala, figuras y sanciones, el problema radica en como se fiscalizara dicho uso, y el vacío legal en que se incurrió al momento de no establecer específicamente que las empresas privadas y crediticias por medio de documentos hicieren renunciar a los derechos de privacidad de las personas.

3.2. Legislación internacional

El Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

El Artículo 17 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, consagra, al respecto, lo siguiente: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es un instrumento legal que tiene validez para todos los Estados del Continente Americano, como un



Código de conducta moral; su importancia radica en que es la primera declaración que se aprueba a nivel supraestatal, para la vigencia de los Derechos Humanos en América, especialmente en lo que refiere los Artículos 1 y 5. El Artículo 1 establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. Artículo 5 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la que da fuerza jurídica al articulado de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Convención vino a reforzar el sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos. En el numeral 1 del Artículo 7, estipula que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho incluye el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión. En igual forma se expresa el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3.3. La privacidad y la democracia

En los últimos años, especialmente alentados por el adelanto de la tecnología en las comunicaciones, se ha tomado tan notable impulso al tema de los derechos humanos que, incluso, el desarrollo de una sociedad no sólo se verifica en función de sus avances económicos, financieros o científicos sino, además, en función del valor de

observancia que los ciudadanos y los gobernantes tienen respecto de los derechos fundamentales. Es decir, ya no es admisible sostener la existencia de una sociedad moderna si es que no se reconoce el grado de “internalización”²³... de los derechos humanos.

Pero para que los individuos ejerzan sus derechos humanos, no se requiere que estén consagrados en una constitución o en una ley, ni dependen de una normatividad preestablecida pues son anteriores a la comunidad política e independientes a sus reconocimientos jurídicos y al Estado mismo. Es decir, el derecho humano prevalece se dé o no reconocimiento por un cuerpo legislativo o por el Estado.

En su postulado “sed persona y respeta a los otros como personas” Hegel advertía ya que los fundamentos de los derechos humanos no radicaban en la representación escrita de la norma o -como algunos autores anotan- en la positividad legal, sino en las necesidades personales de cada sujeto como un ser moral, racional, valorativo y creador.

La integridad y privacidad del ser humano reside, entonces, en su capacidad de poseer, ejercer y exigir sus derechos para su conocimiento y pleno desarrollo, sin licencia o previa autorización del Estado; incumbiéndole a éste sólo garantizar que estos derechos básicos se ejerzan plenamente y arreglados al bien común.

Este arreglo al bien común conlleva a que algunos derechos, aun fundamentales, pueden ser limitados en aras de mantener un cierto orden en la comunidad política; pero una limitación que no implique la apropiación de derechos o el despojo de

²³ Umozurike, U. O. “Derechos humanos y desarrollo”, Revista Internacional de Ciencias Sociales, Publicación de la UNESCO, París 1998. Pág. 6



libertades que sería invertir el orden de valores al ubicar a la persona humana al servicio del Estado, cuando la realización del hombre es su propia existencia y es su capacidad para obrar en valores.

Y justamente la esencia de la concepción humanista radica en ello: que los valores supremos se realizan en el hombre y para el hombre, en libertad y en equilibrio e igualdad de oportunidades para todos; entendiéndose con esto que la realización del hombre no concluye por ejercer sólo sus libertades sino, además, en armonía con las libertades de los demás. Implica, pues, la existencia conjunta de deberes y derechos de las personas. Y aunque sólo venimos ahora empleando el vocablo de “derechos” humanos, implícitamente damos alcance, también, a “deberes” humanos. Por lo tanto son “derechos y deberes” humanos.

Claro está que la realización del hombre no sólo radica en su capacidad de tenerlas plenamente, sino en su dignidad para poder ejercitarlas y en optar o decidir cuándo practicarlas. Esto significa que la privacidad y dignidad del hombre reside en su capacidad de realizarlos por él mismo y en decidir el momento de ejercitarlos. Implica, entonces, una primordial y primigenia libertad de disipar, juzgar u opinar.

La naturaleza humana está dotada de la innata capacidad de opinar, de una irrestricta libertad para emitir opiniones. Se entiende que la opinión es la inherente aptitud que disfruta toda persona para tener y sostener sus ideas y pensamientos.

Cuando la opinión emerge del dominio interno de los individuos y se suministra a los demás se convierte en la libertad de expresión. Por lo que la expresión, al igual que la opinión, es un acto natural e inherente al espíritu humano y, como tal, fundamental para éste. Y, en forma simultánea es un derecho amparado por la ley fundamental que



consiste en comunicar opiniones o ideas, sin permiso de la autoridad. Para la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”²⁴ ..., la libertad de expresión y por ende de la privacidad posee dos aspectos y que forman las dos caras de una misma moneda: supone, por un lado, que nadie puede ser caprichosamente impelido a exponer sus ideas o pensamientos, lo que es un derecho de cada individuo y supone, igualmente, un derecho de la sociedad a recibir cualquier información y a enterarse de las opiniones, pensamientos o ideas de otros individuos. La libertad de expresión, entonces, emana de la naturaleza racional del hombre y por lo tanto no es un atributo concesionado por al Estado.

Ahora bien, una de las formas en que se manifiesta el derecho humano de expresión es la información. El derecho a la información comprende el derecho de toda persona a divulgar información hacia terceros, así como recibir cualquier tipo de información. También implica la facultad de toda persona a solicitar información, que es una muestra de la tendencia natural del hombre hacia la búsqueda del conocimiento, para meditar sobre lo que sucede en su entorno. Y así lo entendió la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al redactar el “Artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos”²⁵...

²⁴ Comisión Andina de Juristas “Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas”, Lima 1997, Pág. 212

²⁵ Artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a las libertades de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Los valores humanos, como son la información, la opinión y la expresión vienen, de esta manera, precedidas de un lógico reconocimiento como derecho humano, como también consentidos en el derecho positivo interno.

Todo esto implica que la privacidad debe de desarrollarse en respeto a la democracia como tal, ya que las buenas acciones y el respeto de la privacidad de otras personas garantiza el pleno cumplimiento de la ley.

3.4. La intervención del Estado

El Estado de Guatemala, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2, es el obligado por medio de sus deberes garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Cada uno de los anteriores preceptos, incluyen una serie de derechos que son propios de cada ciudadano, y que de alguna manera el estado no garantiza, porque no ejecuta la legislación aplicable a violaciones de dignidad, privacidad, seguridad e integridad de la persona o peor aun porque no le toma el interés necesario para lo mismo.

Los sistemas de información por red que trabajan para países como Guatemala o Centroamérica, carece de legalidad en su funcionamiento ya que si bien es cierto en el caso de la legislación guatemalteca actualmente existe el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, la aplicación deja de ser verdaderamente efectiva, partiendo de que mucha de nuestra legislación no es aplicada a la realidad guatemalteca. Indudablemente dentro de las nuevas caras que tomarán estas empresas será que



toda persona al momento de solicitar un préstamo, ampliación a adquirir cualquier tipo de deuda, tendrá que dar su consentimiento para que sus datos puedan ser utilizados de manera conveniente para la empresa o banco que este dando el préstamo, y es aquí donde existió un vacío en la legislación al no poder garantizar los derechos de la privacidad, seguridad y dignidad de las personas, ya que efectivamente la publicación ahora de todos los datos cerca en cierta forma legal no garantizando el Estado ni cumpliendo con sus deberes como tal.

La nueva política de las empresas no será diferente a la anterior, y es aquí en donde deberíamos de indicar que hace el Estado de Guatemala, por medio de sus instituciones para intervenir en este tipo de asuntos. Y todo recae en establecer que el Estado de Guatemala, no interviene directamente, pues las únicas acciones contra estas empresas fue realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien exigió que respetará los derechos de muchos ciudadanos, iniciando acciones penales en contra de INFORNET, y cual ha sido el resultado de dichas acciones, que el Juzgado correspondiente, archivo el proceso porque el mismo no era competente para conocer.



CAPÍTULO IV

4. Análisis legal sobre el funcionamiento del sistema de información en red y la violación del derecho a la privacidad, seguridad y dignidad

4.1. Análisis legal sobre el funcionamiento

Sobre el aspecto de legalidad que pueden tener estas empresas tanto INFORNET como TransUnión, es de establecer que las mismas fueron inscritas en el Registro Mercantil como una Sociedad Anónima, estableciendo funciones sobre buró de créditos. Entre las empresas que se dedican a vender información personal en Guatemala no podemos olvidar a los bancos y demás instituciones que se prestan para vender o proporcionar datos a estas y otras empresas, partiendo de que desde que la Ley de Libre Acceso a la Información cobro vigencia, los suscriptores de las empresas que prestan servicios de información que contienen datos personales supuestamente ya no tendrán acceso a consultar toda la base de datos, como ocurría anteriormente, pero como todo en Guatemala, existe una excepción y esta se da cuando para poder publicar y manejar esos datos se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de la información para su acceso, lógicamente entonces ahora será legal que toda la información personal pueda ser manejada, toda vez que las entidades crediticias, al momento de cualquier negocio jurídico, harán firmar para que las personas renuncien al derecho de privacidad de sus datos.

Para entender mejor la legalidad es necesario entender un poco del fondo de sus funciones y para ello es necesario conocer que es una empresa autorizada para



realizar acciones sobre buró de crédito. Para acceder a préstamos, Guatemala es un país que carece aún de una legislación que garantice el uso correcto de las bases de datos de los burós de crédito. Los burós de crédito son instituciones intermediarias entre un prestador y un prestamista, estas organizaciones brindan al prestador un informe detallado de la actividad crediticia de la persona que solicita un préstamo. TransUnión es una de esas empresas que almacenan el récord crediticio de las personas y tiene operaciones en Guatemala desde hace cinco años. En Guatemala, TransUnión compite con Información Pública, que no posee un representante legal en el país, y Corporación de Referencias Crediticias, S.A., que se dedica al récord crediticio de microempresas. La forma como se obtienen los detalles de la vida financiera de las personas es con base en la reciprocidad, en donde los clientes del buró otorgan voluntariamente el detalle crediticio de sus consumidores. En el caso de INFORNET y TransUnión, están inscritas en el Registro Mercantil como una sociedad anónima y detalla que su actividad comercial será exclusivamente el buró de crédito, pero en este caso la Junta Monetaria debería de ser la encargada de regular la operación de estas compañías con la supervisión de la Superintendencia de Bancos, para evitar que se le dé mal uso a las bases de datos, aun cuando hoy se habla que es la Procuraduría de los Derechos Humanos, es la que tiene dentro de sus funciones el respeto a la Ley de Acceso a la Información.

Es muy importante la legislación para el uso de la información personal de las personas, especialmente la situación financiera, el legítimo que una empresa desee referencias de sus clientes a los que les dará crédito, pero si alguno de ellos cae en cualquier tipo de mora que provoque un reporte al buró de créditos, también debería



ser obligación de la empresa borrar tal anotación al momento de que esta situación que dio origen a la mala referencia se solvente, es más en Guatemala, se da el caso que hasta para un empleo se toman referencias de esta naturaleza, lo que no es razonable ya que una persona con deudas lo que probablemente necesita para salir de ellas es un mejor trabajo y un mejor salario, lo que hace un círculo vicioso que perjudica a todos.

El hacer conciencia económica de que el endeudamiento, es una situación momentánea de tiempo determinado, debería justificar el fortalecimiento de la ley que de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala, en donde se corrija este desquicio de transacción económica, es más constitucionalmente no se puede hacer discriminación de las personas por razón de su condición económica, y en tal sentido para estar dentro del campo del derecho y la legalidad

Es muy fácil afectar el prestigio, la dignidad y la imagen de las personas, pero muy difícil recuperar lo que se ha construido durante una vida, de aquí que por simple responsabilidad cívica, las empresas de crédito, deberían sin requerimiento revertir sus acciones de mala referencia en el momento en que el deudor pagó su deuda, es una cuestión de justicia de la cual es Estado debe ser responsable, pero suena inaudito que a la par de estas empresas, existen otras en donde en su presentación indican, "No somos ni Infor.net ni TransUnión pero brindan servicios para reparar los créditos, vendiendo reportes de crédito por un valor de Q100.00, y que ellos se encargan de limpiar el record crediticio



4.1.1. La obligación constitucional de protección de los derechos humanos a la privacidad, seguridad, dignidad y derecho a la información

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su contexto establece que tiene deberes como tal, y ello radica en una serie de obligaciones para garantizar el cumplimiento u pleno goce de los derechos de los ciudadanos en el país.

La privacidad es un derecho que se garantiza por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala, al igual que la seguridad, dignidad y el derecho a ser informado, pero al igual que una serie de normas constitucionales, la efectividad del Estado para garantizarlo, esta muy lejos de la realidad, ya que ha demostrado de una manera directa, su ineficacia para garantizar dichos derechos y muchos más.

Ejemplo de lo anterior es la inefectividad que tiene el Estado de Guatemala, al momento de que por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se iniciaron acciones en contra de una empresa que comercializa con los datos personales de los ciudadanos, llegando al extremo que el Juzgado que conoció decidió archivar el expediente, justificando que dicha acción era privada y que la naturaleza de dicho juzgado no era competente para conocer, el resultado ahora es que dicha empresa sigue funcionando, y aun cuando todos indican que existe un decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información, lo inaudito recae en que las personas ahora por medio de las empresas intermediarias les otorgan el derecho para publicar los datos personales.

La obligación constitucional establece las libertades pero también las limitaciones, y aun cuando considero que falta fortalecer la legislación en materia de manejo de datos privados, el principal problema es que no se observa un interés real por parte del



Estado para garantizar el respeto de los derechos humanos anteriormente mencionados.

Constitucionalmente se indica que: "Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones". El problema es que este tipo de empresas vulnera los derechos humanos de las personas sin que se tomen acciones, aun cuando las personas desean iniciar acciones las oportunidades de dar una sanción es limitada, ya que como observamos anteriormente, ni cuando las acciones las inicio una institución encargada de velar por el respeto de los derechos humanos, cuan imaginable debe de ser que tan progresiva seria una denuncia presentada por una persona particular.

Algo que llama mucho la atención es la violación al derecho a la presunción de inocencia que se da, debido a que estas instituciones, publican o mantienen en la red información sobre procesos penales por ejemplo que no han llegado a cosa juzgada, y a veces ni siquiera han sido atendidos en primera audiencia.

Considero a mi criterio que el accionar de estas instituciones, en la actualidad y como una medida inmediata para resguardar los derechos de las personas se encuentra en la interposición de un amparo.

"La Constitución como ostentadora de la cima jerárquica de un ordenamiento jurídico, en todas sus partes, obliga a la totalidad de ciudadanos y a los operadores jurídicos



acatar las normas descritas en ella que regula conductas con carácter de obligatorias, prohibidas o permitidas; es vinculante para todos”²⁷ ...

4.1.2. La ilegalidad de funcionamiento del sistema de información por red “INFORNET”

La legislación guatemalteca por medio del Decreto 51-92, Código Procesal Penal, regula en el Artículo 14 lo siguiente: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declara responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Este Artículo se menciona debido que INFORNET, cuando una persona requiere sus servicios, porque esta a punto de realizar un negocio jurídico lo primero que hacen es consultar su base de datos, pero si esta persona no se encuentra en el mismo entonces envían a un trabajador de INFORNET para que vaya investigar a los juzgados o tribunales si tiene o no algún juicio en su contra, por supuesto sin importarle cual fue la causa por la que lo originó. Bajo el argumento de que todos los procesos son públicos los empleados de INFORNET acuden a los tribunales de justicia, con el propósito de averiguar si cierta persona que solicita un préstamo o desea comprar un artefacto por abonos, ha afrontado algún problema judicial de carácter mercantil o similar, pero no se toman la molestia de averiguar si la acusación, si la hubiere, no prosperó, ya sea porque el sujeto investigado pagó a tiempo su deuda, llegó a un arreglo con la empresa con la que adquirió el crédito o simplemente el juez lo absolvió de toda culpa. En otros casos,

²⁷ Vicky Araceli Elías Pérez. Tesis Violación del Principio de Presunción de las empresas que manejan bases de datos personales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 8



bancos del sistema faltan a la reserva de la confidencialidad con sus clientes, al proporcionar informaciones incompletas de sus usuarios.

En un caso concreto funciona de la siguiente manera: Por ejemplo en una estafa mediante cheque: INFORNET coloca la referencia legal en el expediente de determinada persona, lo hace sin llegar a la conclusión del proceso, pero mientras dure la investigación desde ya los bancos del sistema anulan aperturas de cuentas, deniegan créditos, y todo esto causa muchos inconvenientes a la persona. Pero mientras las personas tratan de revertir dicha demanda con pruebas ante el juzgado o tribunal, los bancos del sistema no lo aceptan.

INFORNET es una sociedad constituida bajo la forma mercantil de sociedad anónima, se identifica bajo la denominación social de Informes en Red, Sociedad Anónima y de nombre comercial INFORNET en la cual según ellos son una empresa que brinda seguridad en la celebración de negocios jurídicos; y así lo establece en su página oficial que literalmente establece: "Quiénes somos: La misión de INFORNET es proveer al comercio, de información completa y actualizada, de cómodo acceso y fácil interpretación, a bajo costo y alto valor que aumente oportunidades y reduzca el riesgo en sus operaciones. Esta sociedad fue fundada en el año de 1995, brinda en estos tiempos de inseguridad, la mayor información posible para permitir realizar análisis de créditos y otras negociaciones lícitas, es un intermediario en el traslado de la información de personas.

La empresa dentro de su página de información aclara que utiliza alta tecnología la cual en cripta la comunicación para que no pueda ser intervenida en tránsito, esto señala entonces que dicha empresa actúa en contra del ordenamiento jurídico guatemalteco,



primero al manejar datos de índole personal de usuarios, que no deben de ser publicados tales demandas, querellas o denuncias presentadas, y que no reflejan el resultado de los juicios ni desistimientos o sobreseimientos.

Esta sociedad mercantil, mal llamados por ellos empresa, por lo anterior descrito, no sólo opera dentro de nuestro país sino también en otros como Honduras, El Salvador y Nicaragua.

Una vez contratado el servicio, los representantes de las entidades les asignan un pasaporte de entrada a una página que opera en el Internet. Al ingresar a esa página, se escribe el nombre de la persona que se desea investigar y, rápidamente, se obtiene el número de identificación tributaria (Nit), la dirección de la residencia, los problemas judiciales que encara, el número de cédula, números telefónicos y una enorme variedad adicional de informes. Ahora bien la duda es qué de donde obtiene toda la información que manejan y brindan a cualquier persona?. ¿De dónde sacaron los datos? ¿Quién se los vendió? ¿Cómo obtuvieron la información?

Recuro entonces a que estas empresas mercantiles no operan legalmente porque vulneran la legislación guatemalteca, actualmente los principios constitucionales de seguridad, dignidad y privacidad, así como lo que establece el mismo Código Penal y Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información.

4.2. Criterio personal de discusión con relación a la violación del derecho a la privacidad, seguridad y dignidad

4.2.1. La información con relación a la privacidad

El asunto no es fácil de sintetizarlo ya que se nos plantea dos marcos de evaluación en la difusión de una información: una, que puede lesionar el derecho de un individuo y, otra, que puede lesionar el derecho de un grupo de individuos o de una comunidad. Por ello, entendidamente el derecho a la información tiene dos dimensiones de valoración: la primera, personal o subjetiva; y, la segunda, social o comunitaria.

La primera dimensión, es decir la personal o subjetiva, se da en función a la proximidad del derecho al núcleo de la persona. El derecho a la información, siendo una acción de relacionarse con los demás, tiene que ceder ante el derecho a la vida, que es origen de todos los derechos naturales, el derecho al honor que emana de la propia dignidad humana y el derecho a la intimidad que es lo interior al hombre.

Estos tres derechos son los únicos derechos que son absolutos. A medida que los derechos naturales se alejan del núcleo de la persona y se aproxima a la superficie de las relaciones, va cediendo la fuerza del derecho a la información.

De aceptarse, por el contrario, que alguien tiene el privilegio de poder dañar el honor o la intimidad de otra persona, sería negar que todos los individuos tengan el mismo derecho e impondría a algunos una facultad superior que una concepción humanista de la información rechaza. Esto quiere decir que con el derecho de la información no se crean privilegios para algunas personas en detrimento de otros. Todos los hombres son



iguales en dignidad y, por lo tanto, están protegidos en libertad individual y frente a las pretensiones de los demás.

La segunda dimensión de valoración sobre el derecho a la información, es decir la social o comunitaria, se da cuando el derecho a la información va colisionando con otros derechos que afectan a todos los miembros de la sociedad en su conjunto. Precisamente el derecho a la paz o a la seguridad nacional, son valoraciones superiores al derecho a la información.

Ya adelantábamos que la individualidad de las personas es tan importante como su entorno social y cuando la difusión de una información afecta el bien común es imprescindible que el sujeto activo guarde silencio. Si el hombre persigue aquellas condiciones necesarias para lograr su total desarrollo humano y el bienestar de la sociedad, no es admisible entonces que el derecho particular a difundir una información se privilegie sobre el bien común. Por tanto, un derecho que colisiona con el bienestar social y con el bien común no puede estar protegido por ningún cuerpo normativo ni tener amparo de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La sociedad tiene derecho a exigir de los ciudadanos todo lo que sea necesario para el bien común; y, el uso de los derechos humanos sólo puede limitarse cuando afecten el bien común.

Pero, obviamente, las relaciones entre los intereses individuales y el bien común no son siempre amistosos y coincidentes; y, con cierta frecuencia están sujetas a conflictos. En esos casos debe prevalecer el bienestar común frente al bienestar particular, pues el bien común es la prosperidad de la sociedad y la plenitud de la existencia de todos los hombres y porque el desarrollo de la colectividad compensa a

los individuos en su entrega por subordinarse al bien común, como lo entendía San Agustín.

Por cierto que los derechos a la vida, al honor, a la identidad, a la expresión, a la información, entre otros tantos, pertenecen al ámbito de los derechos particulares, pero ellos también tienen su soporte en el bien común.

Así, si se privilegia el derecho a difundir una información es porque prima el derecho de la sociedad a estar adecuada y libremente informada y porque de esta manera lo exige el cuerpo normativo para lograr el bien común. De ahí que el ejercicio del derecho a la información y su uso profesional, estén al servicio del bien común, pero con respeto a la privacidad.

Su tarea es una tarea al público y cuando se le elimina ello, se convierte en una actividad comercial como cualquier otra sin ciertas prerrogativas, como es la protección de sus fuentes o el derecho de acceder a información privilegiada.

En fin, se ha expuesto los criterios que dominan la noción del derecho de la información y la tendencia universal y, aunque la legislación está yendo más lenta que el avance doctrinario, debe ser misión de los espacios académicos el crear una cultura que privilegie la discusión y el intercambio de opiniones para llegar a soluciones que beneficien a la comunidad, lo que debe de perseverar es el respeto a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas.

4.2.2. La información con relación a la seguridad

La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia en un pueblo determinado, asentado sobre

cierto territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos. Esto implica que el Estado dentro de sus fines y funciones debe de garantizar la seguridad de los ciudadanos, y en este campo también se incluye la seguridad jurídica.

“Aunque el Estado puede perseguir fines individuales más diversos, pero como comunidad tiene que propulsar el bienestar colectivo, aun en contra de los intereses individuales”²⁸..., es esencial determinar que su función debe de recaer a resguardar la seguridad de las personas como particulares, porque la privacidad debe de correlacionarse con la seguridad y dignidad, en respeto a los preceptos constitucionales de Guatemala.

Es muy importante determinar la importancia de una vida en observancia y respeto a los derechos humanos como un proceso que persigue desarrollar actitudes y valores de las personas, dichas acciones deben ser en respeto a los principios constitucionales, derechos humanos y ética. Esta noción debe de ser respetada en base a los dos derechos mencionados, ya que si bien es cierto las personas tienen derecho a informarse, existen límites personales que no deben de violarse, y que sobre todo garantizarían la seguridad de las personas.

Caso específico de esta situación sería mencionar que Guatemala, un país fuertemente afectado por la violencia y por las formas que esta se manifiesta, muchas personas al tener acceso a datos personales de los ciudadanos pueden utilizarlos para cometer actos en contra de la ley, pero no se trata de negar la información que por funciones

²⁸ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. “Derecho a la Seguridad Personal. Centro de Documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva. Revista No. 22. s/e. Guatemala, 1994. Pág. 5

estatales pueda tener una persona, sino simplemente de resguardar los datos personales y privados de las personas.

Es mi consideración entonces, que el derecho a la seguridad jurídica y personal debe de prevalecer en respeto también del derecho a la información, garantizando lo que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece, siendo necesario que se informe por derecho a las personas, pero en respeto a la privacidad y resguardo de la seguridad de las personas.

4.2.3. La información con relación a la dignidad

Para nadie es secreto que el derecho a la información de una manera inadecuada vulnera los principios de la dignidad, pues las personas se encuentran muchas veces en situaciones en donde son manifestadas situaciones muy personales que ponen en peligro los avances sociales que esta pudo haber buscado durante toda su vida. Todo ser humano, pasa por momentos difíciles en donde se encuentran en situaciones de incumplimiento de obligaciones cuando se habla de situaciones crediticias, pero que pasa cuando los hechos son o ocurren por acciones que no dependen de las personas en su totalidad, por ejemplo un hecho de tránsito en donde los conductores resultan con responsabilidades y que este tipo de empresas no garantizan primero cual fue la naturaleza del hecho y segundo aun ya solventa la situación la persona debe de venir cancelar un formulario y contratar otra empresa (consideradas de las mismas) para que puedan limpiar el problema.



Muchas personas que son víctimas de este tipo de empresas, en muchas ocasiones ignoran que son afectados por las mismas, porque no saben del actuar de las empresas de esta índole, y porque el mismo estado por medio de Juzgados o dependencias del Estado, otorgan la información a personas que no son autorizadas, siendo a mi criterio que el primer responsable es el funcionario o empleado público que brinda el acceso a esa información. Estas empresas indican que no vulneran los derechos a la dignidad de las personas pero si nos damos cuenta dentro de su naturaleza indican que solo manejan datos de buró de créditos, pero los procesos penales, salvo por incumplimiento de pago, no son de esa naturaleza y aun cuando se espera que la nueva Ley de Acceso a la Información, sea aplicada correctamente, se sabe que de una u otra manera estas empresas vulnerarán el derecho a la dignidad de las personas, ya que será a través de sus propia autorización que estas podrán hacer uso de los datos personales y seguirá siendo víctima de violaciones los ciudadanos guatemaltecos.

4.3. Análisis de casos sobre violación del derecho a la privacidad, seguridad y dignidad

Uno de los principales objetivos del Estado debe de ser garantizar el acceso a todos los documentos públicos y evitar que se viole la privacidad de las personas mediante la difusión de datos personales.

Una de las causas que es importante discutir es que este tipo de entidades insertan en sus bases de datos todos los procesos judiciales que hayan entablado en contra de



determinadas personas, y que como anteriormente se ha discutido, lo hacen sin que exista sentencia firme y condenatoria.

Ahora bien dentro de mi investigación me permito observar algunos comentarios de personas que fueron afectadas por este tipo de acciones por parte de INFONET, o actualmente su empresa gemela TransUnión, siendo algunos los siguientes comentarios:

El señor Mario Pinto, Economista desempleado, por medio de la página de comentarios de DeGuate en fecha 06 de mayo de 2008 siendo las 11:36 horas, en forma literal señalo su comentario de la forma siguiente: "Hola amigos. Les contaré mi caso. Soy economista de la universidad Mariano Gálvez, me gradué en el año 2002. Hasta esa fecha trabajaba en una oficina de Abogado, haciendo gestiones en finanzas y como procurador. Resulta que emprendí mi carrera en la iniciativa privada. Empecé a mandar curriculums a todos lados, bancos, industria, comercio, ongs, etc. Cual sería mi sorpresa que en la empresa INFONET existía una demanda en mi contra por un problema laboral con un compañero que me acusó injustamente de haberle robado una computadora. Cuando ocurrió ese problema, yo había emprendido un negocio con ésta persona de venta de computadoras, pero como falló en la inversión que hizo de las ganancias, salimos perdiendo y yo únicamente recuperé mi equipo, pero ésta persona me demandó ante tribunales de justicia. Pues resulta que me presenté para arreglar la situación ante el juez, pero dicha persona ya no se volvió a presentar ante los tribunales, por lo cual mi caso quedo archivado. Luego en el año 2005 de saber que aparece mi demanda en INFONET, empecé la gestión en el Juzgado cuarto de primera instancia penal, y al cabo del tiempo, empezamos a investigar con el abogado,



el porqué del atraso de mi solicitud ante el Ministerio Público, para lo cual descubrimos que esos archivos se habían echado a perder, en una inundación que hubo en el edificio de la zona 5, antiguas instalaciones del MP. A todo esto ya habían transcurrido 4 años. En enero de este año empecé la gestión de mi caso ante el Juez nuevamente, don desistimiento de la persona que me demandó en esa oportunidad, sin que a la fecha de hoy, me hayan resuelto mi situación. Esto me ha venido a provocar grandes problemas económicos a mi familia y por lo tanto quiero hacer énfasis que así como yo, están muchos profesionales sin poder tener acceso a un empleo, porque en INFORNET ingresan todas las demandas presentadas, pero no les dan seguimiento y luego ni sabe la gente porque no les dan la oportunidad de trabajar. Espero que si es posible alguna opción de trabajo, tengo toda mi papelería en orden y no tengo antecedentes penales ni policíacos. Estoy integro en mi carrera profesional pero no he podido emprenderla por esta empresa INFORNET, que no esta lejos de ser ilegal. Quizá podría demandarla, pero no vale la pena.

Si nos damos cuenta en el caso anterior el daño y perjuicio provocado al profesional son serios, porque no solo se vulnero el derecho a la seguridad jurídica de sus datos, no solo se vulnero el derecho a la dignidad y privacidad, sino que también colateralmente se vulneran derechos como el trabajo, presunción de inocencia y se fortalece la discriminación que la misma Constitución Política de la República de Guatemala prohíbe.

Al respecto la página del matutino El Periódico, en su área de comentarios por parte de la misma población se manifiesta lo siguiente:



El comentario del señor Mike Aparicio, ingresado en fecha 16-06-2009, siendo las 22:35:28 horas indica lo siguiente: “Afortunadamente la Ley ya entró en vigor y es por eso que hoy pongo este comentario aquí: cuidado amigo lector! cuidado!!!! resulta que los clientes del horrible servicio de INFORNET y su gemela, TransUnión, están pasando a las personas que solicitan trabajo, crédito, alquiler, etc. una hoja de papel, la cual si usted incautamente la firma, les autoriza para negociar, vender, transferir y publicar la información suya. Esto lo puede perjudicar seriamente, porque INFORNET publica no solo datos de crédito y financieros, sino que dan todas sus direcciones, su teléfono, sus datos personales, sus negocios, sus placas de automóvil y su marca y color, sus problemas legales y cualquier otra cosa que usted ni se imagina, Por el contrario le recomiendo que hoy mismo lleve personalmente una carta a ambos lugares, en los que claramente usted niega todo permiso para que sus datos sean transferidos o vendidos y lleve duplicado, para que le firmen la copia de recibido. Hay un grupo que estamos formando para demandar seriamente a ambas empresas, con la mira de sacarlos permanentemente del negocio.

Este caso denunciado, fundamenta parte de la investigación, debido a que anteriormente he dicho que por parte de estas empresas se utilizaran los medios para poder seguir actuando de la manera que lo hacen, sin perjuicio de lo que la nueva Ley de Acceso a la Información establezca y violentando como hasta la fecha la seguridad, privacidad y dignidad de las personas, en mal uso al derecho a la información.

Otro caso es el señalado por la señora Sonia Vargas quien ingreso su comentario en fecha 23-04-2009, siendo las 14:25:57 horas quien indico que: “en mi caso sucedió un homónimo creo que así se escribe o dice y resulta que aparecía mis datos con los



señores de INFONET, por un delito en el que jamás me vi involucrada, no estaba ni enterada, pero sucede que iba a caer en el rollo de las tarjetas de crédito y me denegaron una fue allí, donde me entere de esto, me avoque a ellos para ver como resolverlos y resulta que tenia que optar por contratar un abogado de fuera o uno del bufete de ellos, para que me borrarán de la base de datos y lo peor de todo es que era yo muy jovencita y apenas empezaba a trabajar, no tenia capacidad de pagar eso y la otra solución era que esperara 10 años que en ese tiempo ya no tenia vigencia la publicación y por dejadez talvez no se ya no hice nada al respecto, pero resulta que al querer adquirir una tarjeta el año que recién pasado sigo apareciendo por lo mismo, gracias a Dios que no he caído en el rollo de las tarjetas pero de igual forma me están perjudicando y efectivamente estoy dispuesta a demandar si sigo apareciendo después de abril, por que no he tenido ningún problema en mi vida, ni le debo nada a nadie y no es gusto que de gratis o por error de alguien que no hace bien su trabajo yo aparezca en ese sitio sin deberla ni temerla”.

En este caso, al igual que el primero mencionado, se vulnera una serie de derechos que afectan únicamente a la persona particular, siendo agregado en el caso último que la persona esta siendo señalada por una acción que no cometió, peor aun debe de ser la responsabilidad de este tipo de llamadas empresas, ya que el principal problema es que no tienen una base de datos actualizada en la realidad, sino simplemente es una base de datos que buscan perjudicar a todo ciudadano que por una u otra razón han tenido problemas legales.



4.4. Realidad y transformación del sistema de información por red “INFORNET”

Debe de mencionarse además que el sistema de información por red INFORNET, en su momento llenó los requisitos que el gobierno del Estado de Guatemala, le exigió para su funcionamiento, siendo necesario aclarar que no es el problema a tratar en la presente investigación como se autorizó este, sino la libertad de funcionamiento y falta de control que se ha dado para hacer público los datos de personas, sin resguardar por medio del control necesario la seguridad, integridad y privacidad de las personas que debe de garantizar el gobierno, ya que dentro del accionar de las instituciones del estado se encontró en su momento limitar ese libre acceso a datos personales y luego de las acciones legales esta institución debido a una serie de problemas legales modifico su calificativo, pero en la actualidad sigue funcionando bajo otro nombre.

La información que se maneja en el sistema de información por red, es recabada por una empresa la cual ha cambiado de denominación o nombre, pero quien dentro de su naturaleza de creación tiene como función el prestar servicios por red, como lo es la venta de paquetes de programación e información general, siendo la finalidad de las personas que solicitan este servicio tener acceso a la información de todo cliente, para resguardar los intereses personales de las empresas. En este punto es necesario mencionar que toda resolución de tipo judicial, puede ser pública, pero el problema radica, en que el sistema de información por red, tiene a disposición la información de las personas, antes de que las resoluciones judiciales pasen a ser cosa juzgada, limitándose el derecho de defensa de las personas afectadas.



Según nuestro ordenamiento jurídico todos tenemos derecho a la información, pero el asunto se observa de distinta manera cuando enfrentamos el derecho a la información con el derecho a la privacidad, seguridad y dignidad, ya que este sistema de información por red, habla por ejemplo sobre morosidad y atraso en el pago de deudas económicas de las personas con bancos, cooperativas, almacenes, etc. Y también muestra información sobre cuestiones de tipo social como lo es la participación en asociaciones, comités comunitarios o participación religiosa; en cuestiones de tipo laboral, como lo es el lugar de trabajo, salario, cargos y además en cuestiones políticas, como lo es la participación o afiliación a distintas organizaciones. Desde este punto de vista también existe peligro en relación a la función del mencionado sistema, toda vez que a los mismos pueden acceder cualquier persona por medio de la conexión al sistema de información, y esto al final refleja cierto riesgo para las personas, pues a través de ello grupos de delincuencia pueden obtener dirección, estado civil, situación económica, relación social y ser con ello víctima de extorsión o chantaje.

Cuando me refiero a la transformación del sistema de información por red INFORNET y a su realidad cabe destacar que esta empresa al igual que a la empresa gemela TransUnión son empresas creadas con la finalidad de comerciar con los datos de personas por medio de la red, aun cuando dentro de la creación y constitución de las mismas en el Registro Mercantil indica ser una sociedad anónima con función en buró de crédito, la realidad parte muy lejos, toda vez que si se refiriera al buró de créditos de personas individuales y jurídicas, solamente estarían manejando record crediticios, pero en la vida real, estas empresas, dentro de su base de datos manejan las generales de las personas, desde edad, dirección, salario, propiedades, etc.



Otra realidad recae en que a la par de estas empresas, a mi criterio personal, se han creado otro tipo de empresas para solventar la situación que una persona que de alguna manera aparece en la red con algún problema y que cualquiera de las dos empresas manejen.

Ante lo anterior es necesario indicar dos cosas muy importantes sobre estas empresas: Primero al referirnos sobre el desempeño de actividades que realiza la INFORNET y TransUnión, es claro que se busca acaparar clientela para trabajar y vender la información crediticia, pero también la información personal de las personas, que actualmente en teoría se limitará debido a que la el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, establece que es prohíbe comercializar con los datos de las personas, pero también el mismo cuerpo legal indica que existe una excepción cuando la persona así lo autorice, y que conociendo como actúan y trabajan estas empresas recaerá en buscar algún mecanismo en el futuro para hacer renunciar a los titulares de los derechos.

Segundo estas empresas han creado otras empresas que trabajan para poder limpiar los datos o record creditito de las personas, vendiéndoles primero un formulario conocido como reporte para limpiar, reparar y reconstruir y seguidamente cobran sus servicios para que ellas como empresas ajenas los borren de la base de datos que manejan tanto INFORNET o TransUnión.

Es así entonces que la transformación de estas empresas no es solamente en ellas, sino que lo hacen a través de otras empresas en donde también juegan con la privacidad de las personas o ciudadanos y que completan con la finalidad de todos al manejar los datos a su mejor manera y sobre todo cobrando a ambas partes (quien



solicita el servicio y quien se encuentra afectado), violentando los derechos constitucionales de seguridad, dignidad y privacidad.

CONCLUSIONES

1. El funcionamiento de las empresas INFORNET y TransUnión, vulneran el derecho a la privacidad de las personas, poniendo en riesgo su seguridad y afectando la dignidad de las mismas, en virtud que publican información personal que posteriormente se puede tener acceso a ella por trabajadores de entidades bancarias.
2. En Guatemala, las empresas INFORNET y TransUnión actúan con otras empresas con la finalidad de reparar los buró de créditos de las personas, violentando los derechos humanos de las mismas, debido a que publican no sólo la historia crediticia sino que suministran información que se puede utilizar para adquirir más clientes y retener los casos más valiosos.
3. El Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, establece la limitación para el manejo de información personal, el cual es inefectivo debido a que no se garantiza con dicho articulado que las empresas puedan tener acceso a dicha información.
4. Las empresas que manejan información personal por red no cumplen con la finalidad de actualizar su base de datos, debido a que manejan situaciones que



no han sido juzgadas o concluidas en un proceso, violentándose el Artículo 14 de la Constitución en relación a la presunción de inocencia.

RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala, por medio de la Superintendencia de Bancos y Procuraduría de los Derechos Humanos deben fortalecer la fiscalización de las empresas que se dedican al reclutamiento de datos personales y publicarlos en páginas de la internet; para resguardar por medio del fortalecimiento de la legislación los derechos humanos de los ciudadanos guatemaltecos, porque es necesario que se protejan los derechos de privacidad, seguridad y dignidad de los guatemaltecos.
2. El Estado de Guatemala debe fortalecer el sistema jurídico guatemalteco para verificar que empresas gemelas actúen en beneficio de INFORNET y TransUnión, porque con esta acción se estaría evitando que se manejen datos personales dentro de las bases de datos y que en el futuro las mismas no puedan adquirirlas por medio de empresas crediticias, así mismo se estaría protegiendo el derecho a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas.
3. El Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información, debe ser reformado en el aspecto de establecer limitaciones a las empresas crediticias para



otorgar información sobre los datos personales de sus clientes y sancionar a todo empleado o funcionario público que otorgue por medio de los organismos del Estado toda información que no sea catalogada.

4. Por medio del accionar de las organizaciones del Estado debe de exigirse el cumplimiento de la Ley y evitar que datos personales de ciudadanos se encuentran aun en la base de datos de este tipo de empresas, y cuando el caso lo amerite obligarles a actualizar la misma en relación a situaciones fenecidas.



ANEXO



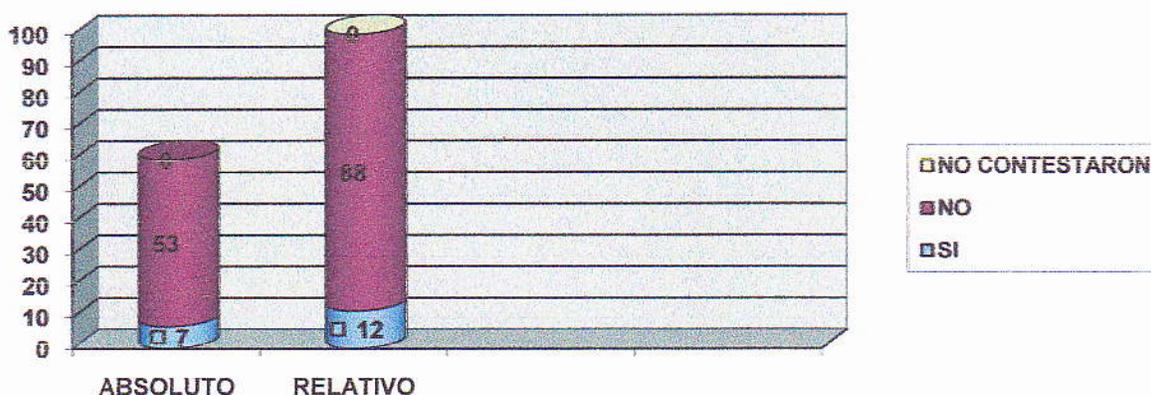
Facultad de ciencias jurídicas y sociales

Presentación de datos

Número de personas encuestadas: 60

1. ¿Considera usted que el funcionamiento de las empresas INFORNET y TransUnión se apega y cumple con los requerimientos que demanda la legislación correspondiente garantizándose el respeto de los derechos humanos de las personas?:

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	07	12
NO	53	88
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	60	100

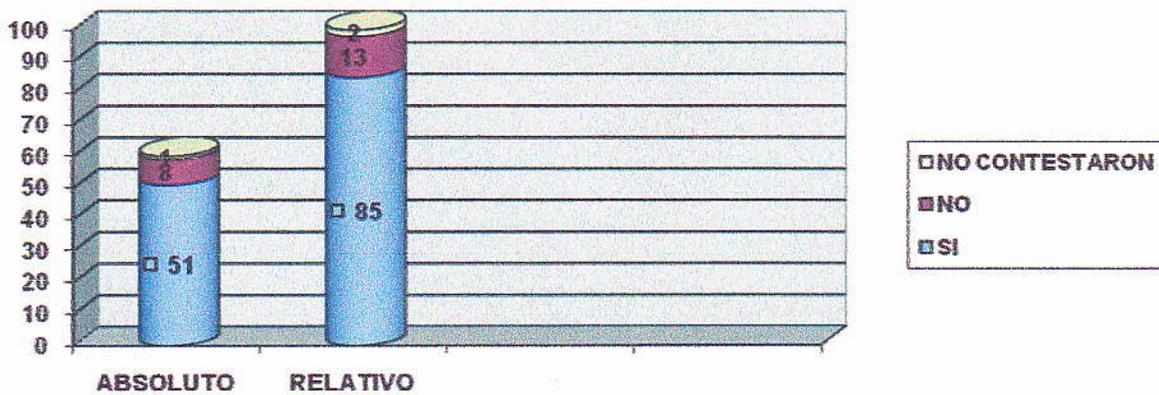


interpretación. De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 07 de ellas que representan el 12% indicaron el funcionamiento de las empresas INFORNET y TransUnión si se apega y cumple con los requerimientos que

demanda la legislación correspondiente y que se garantiza el respeto de los derechos humanos. 53 personas más que representan el 88% restante de la muestra manifiesta que no es así no cumpliéndose con la legislación ni con el respeto a los derechos humanos.

2. ¿Considera usted que las empresas que ofrecen servicios para reparar el buró de crédito de una persona son empresas que funcionan en conjunto con las empresas de INFORNET y TransUnión?

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	51	85
NO	08	13
NO CONTESTARON	01	02
TOTALES	60	100

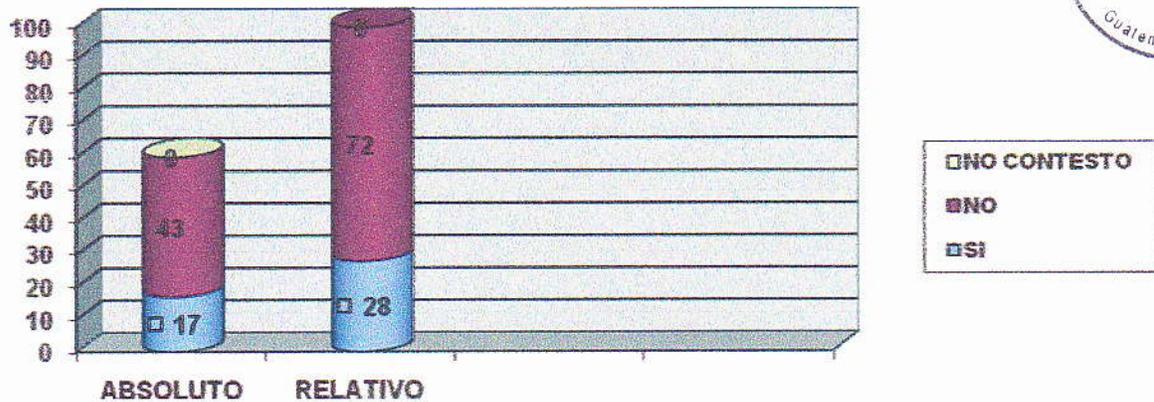




Interpretación. De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 51 de ellas que representan el 85% indicaron que las empresas que ofrecen servicios para reparar el buró de crédito de una persona son empresas que funcionan en conjunto con las empresas de INFORNET y TransUnión, 08 personas más que representan el 13% de la muestra señalaron que no son empresas que trabajan en conjunto y 01 persona más que representa el 02% del total de la muestra no contestó la pregunta.

3. ¿Considera usted que el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, realmente garantiza el respeto de los derechos a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas en relación a sus datos personales?

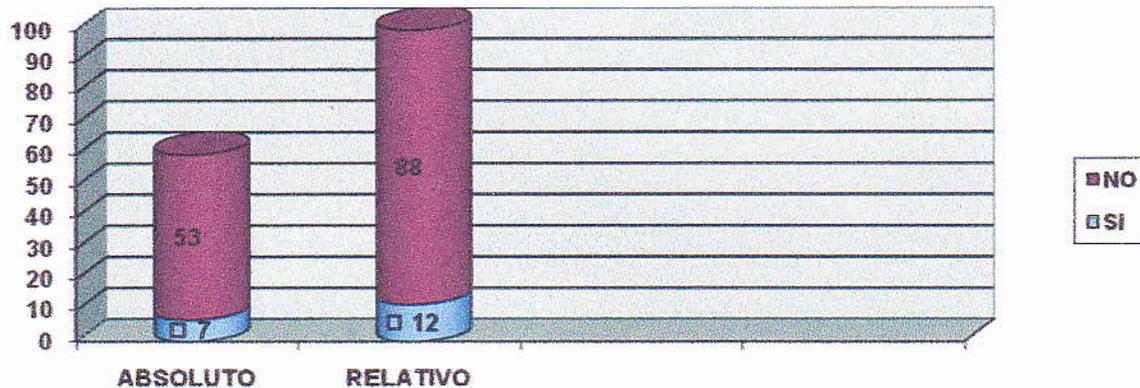
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	17	28
NO	43	72
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	60	100



Interpretación. De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 17 de ellas que representan el 28% indicaron que el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, realmente garantiza el respeto de los derechos a la privacidad, seguridad y dignidad de las personas en relación a sus datos personales, 43 personas más que representan el 72% manifestaron que dicho Decreto no garantiza el respeto de los derechos de privacidad, seguridad y dignidad de las personas en relación a sus datos personales.

4. ¿Considera usted que las empresas que manejan información personal por red cumplen con la finalidad de actualizar su base de datos garantizándose el respeto al Artículo 14 de la Constitución en relación a la presunción de inocencia?

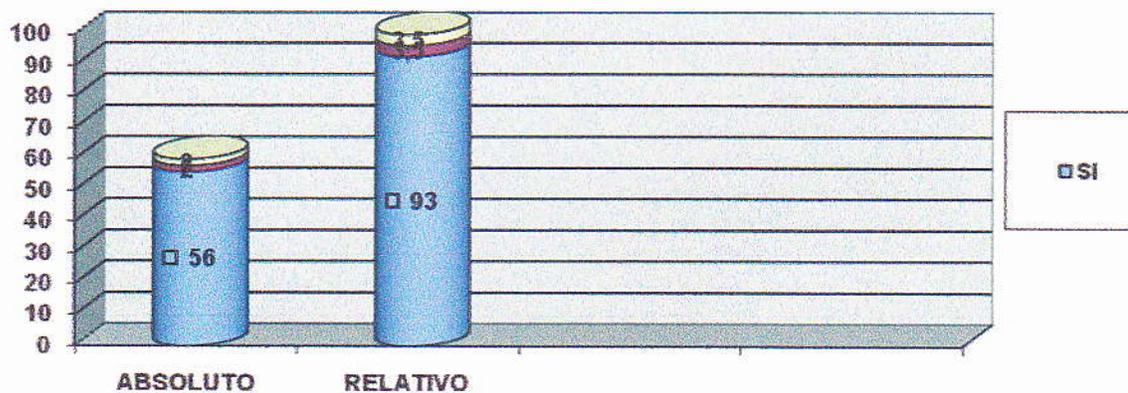
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	07	12
NO	53	88
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	60	100



Interpretación. De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 07 de ellas que representan el 12% indicaron que las empresas que manejan información personal por red si cumplen con la finalidad de actualizar su base de datos y se garantiza el respeto a la presunción de inocencia establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, 53 personas más que representan el 88% restante de la muestra indicaron que no es así y que se violenta en derecho a la presunción de inocencia.

5. ¿Considera usted que es necesario que instituciones gubernamentales tomen control y fiscalicen el accionar de empresas que manejan información por red para garantizar que no se opere información personal?

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	56	93
NO	02	3.5
NO CONTESTARON	02	3.5
TOTALES	60	100



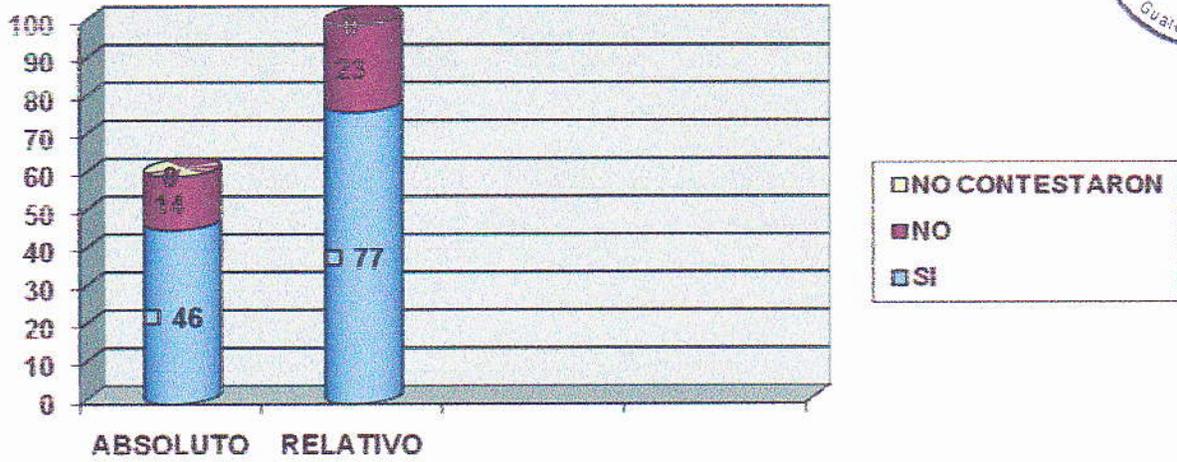
Interpretación. De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 56 de ellas que representan el 93% de la muestra señalaron que si es necesario que instituciones gubernamentales tomen control y fiscalicen el accionar de



empresas que manejan información por red para garantizar que no se opere información personal, 02 personas más que representan el 3.5% de la muestra señalaron que no es necesario y 02 personas más que representan el 3.5% restante de la muestra no contestaron la pregunta

6. ¿Cree usted que es necesario fortalecer el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, respecto al punto de limitar la renuncia de la privacidad de datos personales por parte de las personas particulares en relación a empresas comerciales y crediticias?

Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	46	77
NO	14	23
NO CONTESTARON	00	00
TOTALES	60	100



Interpretación. De la población encuestada de 60 personas que representan el 100% de la muestra; 46 de ellas que representan el 77% indicaron que si es necesario fortalecer el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información, respecto al punto de limitar la renuncia de la privacidad de datos personales por parte de las personas particulares en relación a empresas comerciales y crediticias y 14 personas más que representan el 23% restante de la muestra señalaron que no es necesario fortalecer dicho Decreto.



BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la seguridad personal**. Centro de Documentación y Biblioteca Gonzalo Menéndez de la Riva. Revista No. 22. s/e. Guatemala, 1994. Pág. 5 y 12

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.

Comisión Andina de Jurista. **Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas**, Lima 1997, Pág. 212

DESANTES GUANTER, José María. **Hacia una historia del derecho a la Información**. Quito, Ecuador, 2006. Pág. 22

DESANTES GUANTER, José María **Ética, el derecho y el deber de informar**, Publicación de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Colección ensayos en Comunicación, Lima 1999, Pág. 21

ELÍAS PÉREZ, Vicky Araceli. **Tesis Violación del Principio de Presunción de las empresas que manejan bases de datos personales**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 8

FERNÁNDEZ BOGADO, Benjamín. **Derecho de Acceso a la Información Privada, seminario**. Ofrecido en la Universidad de Occidente, ciudad de Mazatlán, México, septiembre 2002

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Espasa Calpe, S.A., editorial Norma, España, 1989.

HERRÁN, María Teresa y Restrepo, Javier Darío **Ética para periodistas**, 2da. edición aumentada, Editores Tercer Mundo, Santafé de Bogotá 1998, Pág. 128.



Instituto de Investigación Jurídica. **Diccionario jurídico mexicano**, 4 vols., 9ª Editorial UNAM / Porrúa, México, 1996.

MARTÍNEZ BARGUENO, Manuel. **La información y el derecho**. Perú. 2001. s/e Pág. 21

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual de aplicación para la calificación de violaciones a los derechos Humanos**. Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005. s/e. Pág. 30 y 38

MC BRIDE, Sean **Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo**. Comisión Internacional sobre problemas de la comunicación, Fondo de Cultura Económica, México, UNESCO, Paris 1980. Citado por A. Hugo Osorio Meléndez "Políticas de Información y Derecho. Estudio Comparativo", Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Impresos Universitaria, Chile 1997, Pág. 68

OSSORIO MELÉNDEZ, A. Hugo **Políticas de Información y Derecho. Estudio Comparativo**, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Impresos Universitaria, Chile 1997, Págs. 54 y 55.

Privacidad y protección de datos personales en Ibero América, Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y CPSR-Perú. Octubre 20-21, 2005 Bogotá, Colombia. Editorial Paidós. Pág. 11

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), **Informe Nacional de Desarrollo Humano, Guatemala: Desarrollo Humano**, seguridad y oportunidades, Guatemala, 2002. s/e. Pág. 2.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, 19ª Editorial Madrid, 1970.



RODRÍGUEZ VILLAFANE, Miguel Julio **Derecho a la información y conflictos con otros derechos humanos en Argentina**. En "Los derechos de la información y de la comunicación. Panorama General", Asociación Iberoamericana del Derecho a la Información y de la Comunicación – AIDIC y la Fundación Konrad Adenauer, Bogotá 2002, Pág. 45

TÉLLEZ, Julio. Derecho Informativo **Sistematización y consolidación del derecho legislación y el manejo de la información en la era del conocimiento**, Editorial Reudal, México, 1996. Editorial Granica. Pág. 23

UMOZURIKE, U. O. **Derechos humanos y desarrollo**, Revista Internacional de Ciencias Sociales, Publicación de la UNESCO, París 1998. Pág. 6

VILLANUEVA, Ernesto. **Derecho a la información y Comunicación**. Lima. s/e. Pág. 12

VELARDE María Elena, **Derecho a la información en las relaciones internacionales**. Tesis para optar el grado de Doctora en Ciencias Internacionales, Universidad Central del Ecuador, Quito, 2006. Pág. 7

Legislación:

Constitución Política De La República De Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidad ONU, 1948, Editorial Allan.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 reformado por 32-87
ambos del Congreso de la República de Guatemala, editorial Serviprensa,
Guatemala, 1987.